



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 67

Suplemento 1.- Viernes, 7 de abril de 2017

Página 66

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Convenio colectivo de la empresa Malagueña de Transportes S. A. M. (anexo 3) .....	68
Información pública del expediente AT-E-14735, en polígono 32, parcela 211, pasaje “Los Postigos” .....	70
Información pública del expediente AT-E-14790, en calle Limones de Marbella .....	71
Información pública del expediente AT-E-14788, en calle Jazmines .....	72
Información pública del expediente AT-E-14786 en calle Lomas de Puente Romano .....	73

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 5 DE MARBELLA

Notificación de sentencia 132/16 .....	74
--	----

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 3 DE TORREMOLINOS

Notificación de sentencia 313/15 .....	75
--	----

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA

Notificación de insolvencia, ejecución 10/17 .....	76
Notificación de insolvencia, ejecución 16/17 .....	77

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MÁLAGA

Notificación de insolvencia, ejecución 46/15 .....	78
Notificación de sentencia 31/17 .....	80

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Contratación del suministro del vestuario para los servicios operativos .....	82
---	----

#### AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE PIEDRA

Aprobación definitiva del presupuesto municipal para 2017, sus bases de ejecución y plantilla de personal .....	84
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del presupuesto, ejercicio 2016 .....	86



**AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

Contratación del servicio de talleres de mantenimiento y manualidades . . . . .	87
Contratación del servicio para la «Ejecución del proyecto disfruta la playa» . . . . .	90
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS. Aprobación definitiva del estudio detalle en la parcela RP-1.C del plan parcial SIP-T.3/T.4 Cañada de los Cardos . .	93
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA. Contratación de servicio de dirección de la ejecución de obra de rehabilitación de edificios . . . . .	95

**AYUNTAMIENTO DE MIJAS**

Aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del sector SUP R-9 . . . . .	97
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos presupuestarios SUP-01-2017	130

**AYUNTAMIENTO DE RONDA**

Aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos de una plaza de Oficial de Policía Local . . . . .	131
--	-----

**AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS**

Aprobación inicial/definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2017 . . . . .	132
--	-----

**AYUNTAMIENTO DE TORROX**

Información pública de la cuenta general del ejercicio 2015 . . . . .	133
---	-----

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**  
 DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA

*Convenio o acuerdo:* Empresa Malagueña de Transportes, S. A. M.

*Expediente:* 29/01/0074/2016.

*Asunto:* Resolución de acuerdo de publicación.

*Código:* 29001962011985.

*RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPLEO EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL ANEXO 3 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES SAM.*

1. Con fecha 23 de julio de 2016 se realiza la inscripción del convenio colectivo de la Empresa Malagueña de Transportes SAML en el Registro de Convenios y su posterior publicación en el *BOP*, con fecha 16 de septiembre de 2016.

2. Se ha observado que el anexo 3 denominado Plus Convenio-Regulación 2016 de dicho convenio colectivo no ha sido remitido para su publicación.

**Resuelve**

Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 21 de febrero de 2017.

El Delegado Territorial, Mariano Ruiz Araujo.

## ANEXO 3

**PLUS CONVENIO-REGULACIÓN 2016**

ANTIGÜEDAD	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
CATEGORÍAS								
JEF. DE SERVICIO	972,33	951,34	930,50	888,61	846,69	804,82	762,94	720,77
INGENIERO/A-LICDO./A	973,27	953,03	932,93	892,52	852,09	811,71	771,32	730,63
T. GR. MEDIO	973,24	953,03	932,98	892,65	852,30	812,01	771,70	731,10
JEF. DE SECCIÓN	973,35	950,32	930,04	889,50	848,96	808,40	767,88	728,12
OF. 1.º ADMVO./A-TECN. PLANIF.	973,67	953,59	933,65	893,57	853,46	813,41	773,35	732,99
OF. 2.º ADMVO./A	973,62	953,64	933,81	893,93	854,04	814,19	774,33	734,18
AUX. ADMVO./A-AUX. PLANIF.	973,74	954,08	934,27	894,43	854,57	814,76	774,94	734,83
JEF. TRÁFICO/MAESTRÍA TALLER	969,47	948,82	928,31	887,09	845,84	804,64	763,44	721,94
T. INFORMÁTICA	973,33	953,03	932,98	892,65	852,30	812,01	771,70	731,10
INSPECTOR	955,93	929,26	902,98	850,43	797,89	745,33	692,80	641,04
AGENTE ÚNICO	962,62	936,17	909,70	856,76	803,83	750,89	697,97	645,82
JEF. EQUIPO/CAPATAZ	956,91	930,64	904,36	851,81	799,27	746,71	694,18	642,42



ANTIGÜEDAD	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
CATEGORÍAS								
OF. 1.º OFICIO/CONTROLADOR/A	970,71	950,54	930,36	890,01	849,66	809,30	768,97	729,40
OF. 1.º OFICIO COCHE-TALLER	964,55	938,19	911,81	859,07	806,34	753,58	700,86	648,90
OF. 2.º OFICIO	970,85	950,80	930,73	890,60	850,47	810,33	770,22	730,88
OF. 2.º OFICIO COCHE-TALLER	966,80	940,55	914,29	861,77	809,26	756,73	704,23	652,50
PEÓN ESPECIALIZ./P. E. REPOSTAD.	970,93	950,94	930,93	890,93	850,93	810,91	770,93	731,71
LAVADOR/A-LIMPIADOR/A	970,68	950,51	930,31	889,92	849,55	809,15	768,79	729,19
CONDUCTOR/A	970,64	950,43	930,20	889,75	849,31	808,85	768,42	728,76

**1538/2017**

## **ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

### **JUNTA DE ANDALUCÍA** **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO** **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO** DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN MÁLAGA POR EL QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT-E-14735*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE 27-12-13) y con el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-00), por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica (de aplicación conforme a la disposición transitoria primera de la Ley del Sector Eléctrico antes citada), se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial con objeto de autorizar la construcción y aprobar el proyecto de la instalación eléctrica siguiente:

*Peticionaria:* Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

*Domicilio:* Calle Maestranza, número 6, 29016 Málaga.

*Finalidad:* Nuevo centro de transformación intemperie 3479 “VDA.ROBLES” en sustitución del existente en la línea aérea de media tensión a 20 KV denominada “AÑORETA”, para distribución de energía eléctrica.

*Situación:* Polígono 32, parcela 211, paraje “LOS POSTIGOS”.

*Características:*

- Colocación de nuevo centro de transformador intemperie de 100 KVA en sustitución del existente.
- Retensado de línea aérea existente con conductor LA-56 de 9 metros de longitud.
- Retensado de tramo de línea entre apoyo A852980 y nuevo centro de transformación, con una longitud de 94 metros.

*Término municipal afectado:* Vélez-Málaga.

*Referencia expediente:* AT- E-14735.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en avenida Juan XXIII, número 82 y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 18 de diciembre de 2016.

El Delegado Territorial, Mariano Ruiz Araújo.

**199/2017**



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN MÁLAGA POR EL QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT-E-14790*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE 27-12-13) y con el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-00), por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica (de aplicación conforme a la disposición transitoria primera de la Ley del Sector Eléctrico antes citada), se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial con objeto de autorizar la construcción y aprobar el proyecto de la instalación eléctrica siguiente:

*Peticionaria:* Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

*Domicilio:* Calle Maestranza, número 6, 29016 Málaga.

*Finalidad:* Reforma de centro de distribución número 5097 "PANORAMA.D", para distribución de energía eléctrica.

*Situación:* Calle Limones.

*Características:*

- Sustitución y ampliación de celdas en SF6 con disposición definitiva dos celdas de línea y una de protección.

*Término municipal afectado:* Marbella.

*Referencia:* AT-E-14790.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en avenida Juan XXIII, número 82, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 10 de enero de 2017.

El Delegado Territorial, Mariano Ruiz Araújo.

518/2017



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**  
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN MÁLAGA POR EL QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT-E-14788*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE 27-12-13) y con el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-00), por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica (de aplicación conforme a la disposición transitoria primera de la Ley del Sector Eléctrico antes citada), se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial con objeto de autorizar la construcción y aprobar el proyecto de la instalación eléctrica siguiente:

*Peticionaria:* Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

*Domicilio:* Calle Maestranza, número 6, 29016 Málaga.

*Finalidad:* Reforma de centro de distribución "EL.REAL" (5061), para distribución de energía eléctrica.

*Situación:* Calle Jazmines.

*Características:*

- Sustitución y ampliación de celdas en SF6 con disposición definitiva dos celdas de línea y una de protección.

*Término municipal afectado:* Marbella.

*Referencia expediente:* AT-E-14788.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en avenida Juan XXIII, número 82 y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 10 de enero de 2017.

El Delegado Territorial, Mariano Ruiz Araújo.

519/2017



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**  
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN MÁLAGA POR EL QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT-E-14786*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE 27-12-13) y con el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-00), por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica (de aplicación conforme a la disposición transitoria primera de la Ley del Sector Eléctrico antes citada), se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial con objeto de autorizar la construcción y aprobar el proyecto de la instalación eléctrica siguiente:

*Peticionaria:* Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

*Domicilio:* Calle Maestranza, número 6, 29016 Málaga.

*Finalidad:* Sustitución de las celdas de MT del CD-5925 "ARR.NAGÜELLES\_2", para distribución de energía eléctrica.

*Situación:* Calle Lomas de Puente Romano

*Características:*

– Cambio de celdas a SF6 con la disposición cuadro celdas de línea y dos de protección.

*Término municipal afectado:* Marbella.

*Referencia expediente:* AT- E-14786.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en avenida Juan XXIII, número 82 y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 8 de enero de 2017.

El Delegado Territorial, Mariano Ruiz Araújo.

**520/2017**





## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 5 DE MARBELLA

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 549/2015. Negociado: 07.  
De Clínica Aguanell, Sociedad Anónima.  
Procurador: Don José Manuel Rosa Sánchez.  
Contra Capricho Center, Sociedad Anónima.

### Edicto

#### Cédula de notificación

En el procedimiento juicio verbal (250.2) 549/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Marbella, a instancia de Clínica Aguanell, Sociedad Anónima, contra Capricho Center, Sociedad Anónima, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Sentencia número 132/2016.

En Marbella, a 26 de septiembre de 2016.

Vistos por mí, Carmen Longo Pérez, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Instancia número cinco de Marbella, los autos tramitados por el cauce del juicio verbal con el número 549/15, a instancia de Clínica Aguanell, representada por don José Manuel Rosa y asistida por don Javier García Ferrer Porras frente a Capricho Center, Sociedad Anónima, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la representación de Clínica Aguanell contra Capricho Center, Sociedad Anónima, condeno a la demandada a que pague a la actora cuatrocientos noventa y un euros con treinta y ocho céntimos (491,38), más los intereses legales, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior resolución, en el día de su fecha por el señor Juez que la dictó, hallándose el mismo celebrando audiencia pública, de lo que doy fe”.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Capricho Center, Sociedad Anónima, extiendo y firmo la presente en Marbella, a 2 de febrero de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, firmado: Antonia Callejas Huertes.

1745/2017



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
NÚM. 3 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 3)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 318/2015. Negociado: 03.  
De CP Conjunto Nuevo Pinillo.  
Procurador: Don Alfredo Gross Leiva.  
Letrado: Don Mario Rueda Garzón.  
Contra Bufete de Abogados LMB Málaga, Sociedad Limitada.

### Edicto

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 318/2015, seguido a instancia de CP Conjunto Nuevo Pinillo frente a Bufete de Abogados LMB Málaga, Sociedad Limitada, se ha dictado sentencia cuyo extracto literal es el siguiente:

Sentencia 313/15

En Torremolinos, a 26 de noviembre de 2015.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el número 318/015 y promovidos por la comunidad de propietarios Conjunto Nuevo Pinillo, representada por el procurador don Alfredo Gross Leiva y asistida por el letrado don Mario Rueda Garzón, contra la entidad Bufete de Abogados LMB Málaga, Sociedad Limitada, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por impago de cuotas comunitarias.

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la comunidad de propietarios Conjunto Nuevo Pinillo contra la entidad Bufete de Abogados LMB Málaga, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la suma de 5449.86 euros, más intereses en los términos del fundamento de derecho segundo de esta sentencia, condenando asimismo a la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación ante este Juzgado y para la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada Bufete de Abogados LMB Málaga, Sociedad Limitada, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a 21 de febrero de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, firmado: Olga Navas Fuentes.

**1752/2017**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 10/2017.  
Negociado: MR.  
Sobre juicio ordinario de cantidad número 1031/12.  
Ejecutante: Fundación Laboral de la Construcción.  
Abogado: Don Raúl Olivares Martín.  
Ejecutada: Oliveira Du Fondo, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que, en este Juzgado se sigue ejecución número 10/2017, a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Oliveira Du Fondo, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 93/17.  
Letrada de la Administración de Justicia doña María Rosario Serrano Lorca.  
En Málaga, a 3 de marzo de 2017.  
(...)

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Oliveira Du Fondo, Sociedad Limitada, con CIF número B92471127, en situación de insolvencia total por importe de 633,58 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Oliveira Du Fondo, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 3 de marzo de 2017.  
La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

**1731/2017**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 16/2017.  
Negociado: MR.  
Sobre juicio ordinario de cantidad número 1013/12.  
Ejecutante: Fundación Laboral de la Construcción.  
Abogado: Don Raúl Olivares Martín.  
Ejecutada: Tabiceram, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 16/2017, a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Tabiceram, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 94/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 3 de marzo de 2017

(...)

### Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Tabiceram, Sociedad Limitada, con CIF número B18778621, en situación de insolvencia total por importe de 598,99 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Tabiceram, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 3 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

1732/2017

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 69/12.  
Ejecución número 46/2015.  
Negociado: bf.  
De don Juan Navarro Bonald.  
Contra Grúas Plataformas y Vallados de Córdoba, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 46/2015, dimanante de autos número 69/12, en materia de ejecución, a instancias de don Juan Navarro Bonald contra Grúas Plataformas y Vallados de Córdoba, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Primero. Don Juan Navarro Bonald ha presentado demanda de ejecución frente a Grúas Plataformas y Vallados de Córdoba, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 17 de marzo de 2015, por un total de 14.420,09 euros de principal, más el 10% presupuestado para intereses legales y costas del procedimiento.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Grúas Plataformas y Vallados de Córdoba, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 14.420,09 euros de principal, más el 10% presupuestado para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Grúas Plataformas y Vallados de Córdoba, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.



Dado en Málaga, a 7 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

**1282/2017**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento impugnación sanciones artículo 114 y siguientes 1022/2016.

Negociado: C.

De doña Dolores Cádiz Jiménez.

Contra Logifruit, Sociedad Limitada y Ministerio Fiscal.

### **Edicto**

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga.

En los autos número 1022/2016, a instancia de doña Dolores Cádiz Jiménez contra Logifruit, Sociedad Limitada y Ministerio Fiscal, en la que se ha dictado notificación de sentencia 31/17, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Málaga, a 2 de febrero de 2017.

Vistos por mí, Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de adscripción territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido, los presentes autos número 1022/2016, sobre impugnación de sanción y tutela de derechos fundamentales seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores Cádiz Jiménez, asistida por la Graduada Social doña Cristina Morones Burgos; y de otra, como demandada, Logifruit, Sociedad Limitada, y con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que, desestimando la excepción de prescripción y estimando la petición subsidiaria contenida en la demanda interpuesta por doña Dolores Cádiz Jiménez contra Logifruit, Sociedad Limitada, se acuerda:

1. Declarar nula la sanción de suspensión de empleo y sueldo de siete días impuesta a la parte actora el 3 de octubre de 2016.

2. Condenar a la empresa demandada a abonar a la actora el salario dejado de percibir en caso de haberse dado cumplimiento a la sanción.

3. Absolver a la parte demandada de las restantes pretensiones ejercitadas en demanda.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Jueza que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logifruit, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.



Dado en Málaga, a 6 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

**1284/2017**



## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

FUENGIROLA

*Secretaría General*

### **Anuncio**

1. *Entidad adjudicadora*  
Organismo: Ayuntamiento de Fuengirola.  
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Contratación).  
Número de expediente: 011/2017-CONTR.
2. *Objeto del contrato*  
Descripción del objeto: Suministro mediante acuerdo marco del vestuario para los servicios operativos.
3. *Tramitación, procedimiento y forma*  
Tramitación: Ordinaria.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma: Mejor oferta económica (varios criterios de adjudicación).
4. *Presupuesto de licitación*  
Presupuesto máximo de licitación anual: 60.500 euros, IVA incluido.
5. *Garantías*  
Garantía definitiva: 5% del importe estimado del contrato, IVA excluido.
6. *Criterios de valoración*  
Criterios evaluables mediante fórmula matemática:
  - 1.º Oferta económica más ventajosa (hasta 80 puntos).
  - 2.º Menor plazo de entrega (hasta 20 puntos).
7. *CPV*  
18100000-0, 18110000-3, 18140000-2 y 18221000-4.
8. *Obtención de documentación e información*  
Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola.  
Domicilio: Plaza de España, 1.  
Código postal y localidad: 29640 Fuengirola.  
Teléfono: 952 589 376.  
Documentación administrativa y técnica:
  - Plataforma de contratación del Sector Público
  - Plataforma de licitación pública electrónica Vortal ([www.fuengirola.es](http://www.fuengirola.es) – SEDE ELECTRONICA – PERFIL CONTRATANTE – Licitaciones Electrónicas).Correo electrónico: [licitaciones@fuengirola.org](mailto:licitaciones@fuengirola.org)  
Fecha límite de obtención de documentos e información: La que coincida con el término del plazo para la presentación de proposiciones.
9. *Presentación de las ofertas*  
Fecha límite de presentación: A las 18:00 horas del 15.º día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si este cayese en sábado, domingo o festivo, dicha fecha se trasladará al primer día hábil siguiente.



Documentación que integrará la oferta: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: Se va a emplear exclusivamente el formato electrónico para la presentación de las solicitudes de participación y proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones, requerimientos y notificaciones entre licitador y el Órgano de Contratación, a través de la plataforma de licitación pública electrónica Vortal (enlace directo: <https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoFuengirola>).

10. *Apertura de las ofertas*

Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola.

Domicilio: Plaza de España, 1.

Localidad: Fuengirola.

Fecha: Se publicarán las fechas de aperturas en el perfil del contratante.

11. *Gastos de anuncios*

Serán por cuenta del adjudicatario.

Fuengirola, 29 de marzo de 2017.

La Concejala de Régimen Interior por Decreto 6865/2015, firmado: Isabel González Estévez.

**2551/2017**

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENTE DE PIEDRA

### Edicto

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de Fuente de Piedra en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2016 en la que se acordó prestar aprobación al Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2017 sus bases de ejecución y la plantilla de personal, sometido a información pública mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 14, de fecha 23 de enero de 2017, pág. 35, ha de entenderse definitivamente aprobado y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación cuyo resumen, a nivel de capítulos, se recoge en el anexo.

Fuente de Piedra, 21 de febrero de 2017.

El Alcalde, firmado: Francisco J. Hidalgo Pérez

### ANEXO

#### ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	<b>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<b>1.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	GASTOS DE PERSONAL	775.552,03
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	880.393,76
3	GASTOS FINANCIEROS	5.472,73
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	352.540,60
	<b>1.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	INVERSIONES REALES	604.512,18
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.202,02
	<b>2. OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	173.097,98
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>2.831.953,70</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	<b>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<b>1.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	773.213,58
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	399.188,07
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.095.174,80
5	INGRESOS PATRIMONIALES	30.359,56
	<b>1.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	

**ESTADO DE INGRESOS**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	20.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	491.017,69
	<b>2. OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.000,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>2.831.953,70</b>

1546/2017



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENTE DE PIEDRA

### Anuncio

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el apartado primero del artículo 177 de la mencionada disposición, y del artículo 20.3 en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo inicial que ha resuelto definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos que afecta al presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2016.

Crédito extraordinario/suplemento de créditos cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO 2.º COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	170.448,91

Este expediente está financiado con remanente de Tesorería para gastos generales.

Este acuerdo podrá ser impugnando ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la forma y plazos que establece dicha jurisdicción.

Fuente de Piedra, 21 de febrero de 2017.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco J. Hidalgo Pérez.

1548/2017

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MÁLAGA

*Área de Economía y Hacienda  
Servicio de Contratación y Compras*

*ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES DE MANTENIMIENTO Y MANUALIDADES DIVERSAS EN EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EN DIVERSOS CENTROS CIUDADANOS DEL DISTRITO NÚMERO 6 CRUZ DE HUMILLADERO.*

1. *Entidad adjudicadora:*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras (Área de Economía y Presupuestos).
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, página web: <https://contrataciondelestado.es> y en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, página web: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu).  
El expediente de contratación se puede examinar en el Servicio de Contratación y Compras, al que pueden dirigirse para obtener la información que precisen.
  - 2) Domicilio: Avenida de Cervantes, número 4.
  - 3) Localidad y código postal: Málaga, 29016
  - 4) Teléfonos: 951 927 714 y 951 927 710.
  - 5) Telefax: 951 926 572.
  - 6) Correo electrónico: [mvortiz@malaga.eu](mailto:mvortiz@malaga.eu).
  - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información:—.
- d) Número de expediente: 43/17.

2. *Objeto del contrato*

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de talleres de mantenimiento y manualidades diversas en el Centro de Servicios Sociales y en diversos Centros Ciudadanos del Distrito número 6 Cruz de Humilladero.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
  - 1) Domicilio: En el Centro de Servicios Sociales y en los Centros Ciudadanos del Distrito número 6 Cruz de Humilladero.
  - 2) Localidad y código postal: Málaga.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Un (1) año.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): —.
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): —.
- i) CPV (referencia de nomenclatura): 80500000-9.

3. *Tramitación y procedimiento*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: No.
  - d) Criterios de adjudicación: Único criterio mejor oferta económica: 100 puntos.
4. *Valor estimado del contrato*

88.595,00 euros.
5. *Presupuesto base de licitación*
  - a) Importe neto: 44.297,50 euros.  
Importe total: 53.599,98 euros.
6. *Garantías exigidas*

Provisional (importe): --- euros.  
Definitiva (%): 5
7. *Requisitos específicos del contratista*
  - a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): –.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Empresarios españoles, empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán acreditar especialmente lo dispuesto en los artículos 75.1 a) y 78.1 a del TRLCSP.
  - c) Otros requisitos específicos: Ver cláusulas vigésima y vigesimocuarta del pliego de condiciones económico-administrativas.
  - d) Contratos reservados: –.
8. *Presentación de las ofertas o de solicitudes de participación*
  - a) Fecha límite de presentación: Tanto si las ofertas se presentan en las dependencias municipales como en las oficinas de Correos, el plazo termina a las 13:00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalicen los quince (15) días naturales posteriores al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.
  - b) Modalidad de presentación: Ver cláusula vigésima del pliego de condiciones económico-administrativas.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1) Dependencia: Ayuntamiento de Málaga. Servicio de Contratación y Compras
    - 2) Domicilio: Avenida de Cervantes, número 4.
    - 3) Localidad y código postal: Málaga, 29016.
    - 4) Dirección electrónica: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu).
  - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): –.
  - e) Admisión de variantes, si procede: No.
  - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
9. *Apertura de ofertas*
  - a) Descripción: La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Servicio de Contratación y Compras de la Casa Consistorial, anunciándose la misma en el perfil del contratante de este Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
  - b) Dirección: Avenida de Cervantes, número 4.
  - c) Localidad y código postal: Málaga, 29016.
  - d) Fecha y hora: Al siguiente día hábil de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones, a las 8:30 horas.
10. *Gastos de publicidad*

Máximo 500,00 euros.



11. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso):* –.

12. *Otras informaciones:* –.

Málaga, 28 de marzo de 2017.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras, P. A., (firma ilegible).

**2667/2017**



## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MÁLAGA

*Área de Economía y Hacienda  
Servicio de Contratación y Compras*

### **Anuncio**

*ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE “EJECUCIÓN DEL PROYECTO DISFRUTA LA PLAYA” DIRIGIDO AL COLECTIVO DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN LAS PLAYAS DE LA MISERICORDIA Y EL DEDO EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA, AÑO 2017.*

1. *Entidad adjudicadora*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras (Área de Economía y Presupuestos).
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, página web: <https://contrataciondelestado.es> y en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, página web: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu).  
El expediente de contratación se puede examinar en el Servicio de Contratación y Compras, al que pueden dirigirse para obtener la información que precisen.
  - 2) Domicilio: Avenida de Cervantes, número 4.
  - 3) Localidad y código postal: Málaga 29016.
  - 4) Teléfono: 951 927 714 y 951 927 710.
  - 5) Telefax: 951 926 572.
  - 6) Correo electrónico: [mvortiz@malaga.eu](mailto:mvortiz@malaga.eu)
  - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: –.
- d) Número de expediente: 45/17.

2. *Objeto del contrato*

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de “Ejecución del Proyecto Disfruta la Playa” dirigido al colectivo de personas con diversidad funcional en las playas de la Misericordia y el Dedo en el Municipio de Málaga, año 2017.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
  - 1) Domicilio: En las Playas de la Misericordia y el Dedo en el término municipal de Málaga.
  - 2) Localidad y código postal: Málaga.
- e) Plazo de ejecución/entrega: del 15 de junio al 15 de septiembre de 2017, ambos inclusive.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): –.

- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): –.
  - i) CPV (referencia de nomenclatura): 85320000-8.
3. *Tramitación y procedimiento*
- a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: No.
  - d) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios: Mejor oferta económica, 20 puntos, mayor atención apoyo de monitores 36 puntos, mayor higiene a los usuarios en aseos adaptados en cada punto de la playa 20 puntos, mayor atención técnica y organizativa al proyecto 10 puntos, incremento del material puesto a disposición del servicio 8 puntos, colaboración de voluntarios en los puestos de playa 4 puntos, aportación y puesta a disposición del servicio de material adicional 2 puntos.
4. *Valor estimado del contrato*  
132.200,00 euros.
5. *Presupuesto base de licitación*
- a) Importe neto: 66.100,00 euros.  
Importe total: 79.981,00 euros.
6. *Garantías exigidas*
- Provisional (importe): (.....) euros.
  - Definitiva (%): 5.
7. *Requisitos específicos del contratista*
- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): –.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Empresarios españoles, empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea y empresarios no españoles de estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán acreditar especialmente lo dispuesto en los artículos 75.1 a) y 78.1 a) del TRLCSP.
  - c) Otros requisitos específicos: Ver cláusulas vigésima y vigésimo cuarta del pliego de condiciones económico-administrativas.
  - d) Contratos reservados: –.
8. *Presentación de las ofertas o de solicitudes de participación*
- a) Fecha límite de presentación: Tanto si las ofertas se presentan en las dependencias municipales como en las oficinas de correos, el plazo termina a las 13:00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalicen los quince (15) días naturales posteriores al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.
  - b) Modalidad de presentación: Ver cláusula vigésima del pliego de condiciones económico-administrativas.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1) Dependencia: Ayuntamiento de Málaga. Servicio de Contratación y Compras.
    - 2) Domicilio: Avenida de Cervantes, número 4.
    - 3) Localidad y código postal: Málaga 29016.
    - 4) Dirección electrónica: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)
  - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): –.
  - e) Admisión de variantes, si procede: No.
  - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
9. *Apertura de ofertas*
- a) Descripción: La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Servicio de Contratación y Compras de la Casa Consistorial, anunciándose la misma en el perfil del contratante de este Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
  - b) Dirección: Avenida de Cervantes, número 4.



c) Localidad y código postal: Málaga 29016.

d) Fecha y hora: Al siguiente día hábil de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones, a las 8:30 horas.

10. *Gastos de publicidad*

Máximo 500,00 euros.

11. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso):* –.

12. *Otras informaciones:* –.

Málaga, 29 de marzo de 2017.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras, P. A. (firma ilegible).

**2669/2017**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MÁLAGA

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras  
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento*

### **Anuncio**

*ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN LA PARCELA RP-1.C DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP-T.3/T.4 “CAÑADA DE LOS CARDOS” PROMOVIDO POR AZAHAR REAL ESTATE, SOCIEDAD LIMITADA PP 27/15.*

Ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras se ha tramitado el presente expediente cuyo ámbito lo constituye la parcela RP-1.C del Plan Parcial de Ordenación del SUP-T.3/T.4 “Cañada de los Cardos”, aprobado definitivamente el 27 de abril de 2001, con una superficie de 4.985 m<sup>2</sup>s y 9.214 m<sup>2</sup> de techo, adjudicado según el proyecto de reparcelación aprobado el 4 de marzo de 2003; siendo su objeto el ajuste de las alineaciones y la ordenación volumétrica recogidos en el plano P.2 “Ordenación de Volúmenes” del citado plan parcial, planteando una alternativa en base al artículo 3.3.1 del mismo que permita un mejor aprovechamiento de la parcela y la liberación de espacio en misma para albergar zonas comunes de calidad en la línea de las ejecutadas en las parcelas colindantes del mencionado plan parcial.

En virtud de lo expuesto, por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016, se ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar definitivamente el estudio de detalle en la Parcela RP-1.C del Plan Parcial de Ordenación del SUP-T.3/T.4 “Cañada de los Cardos”, promovido por don Raúl Sánchez Fernández, e/r, de Azahar Real Estate, Sociedad Limitada, según la documentación técnica consistente en Texto Refundido (memoria del 24 de noviembre de 2016 y planos presentados el 17 de junio de 2016), junto con el resumen ejecutivo (presentado el 24 de noviembre de 2016) y el Plano Topográfico del 11 de noviembre de 2016 y conforme lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 2 de diciembre de 2016 y los artículos 31 al 41 de la LOUA y disposiciones del PGOU vigente.

Segundo. Complimentado el punto anterior:

- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.
- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dos ejemplares diligenciados del resumen ejecutivo del estudio de detalle, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.



Tercero. Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

Cuarto. Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el *BOP*, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

Quinto. Hacer constar que las plazas de aparcamiento propuestas y la ordenación interior recogida en los planos O-5 BIS al O-9 BIS son objeto de esta aprobación y deberá ser comprobada por el Servicio de Licencias de esta Gerencia en los términos del informe técnico de Planeamiento de 2 de diciembre de 2016. Significándose que todos los aspectos contenidos en el estudio de detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento para el otorgamiento de la licencia de obras.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al promotor del expediente y:

Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.

A la Junta Municipal del Distrito número 11-Teatinos.”

Asimismo, una vez realizada con fecha 12 de enero de 2017 certificación registral sobre inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento así como inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número de registro 7176, mediante Resolución de fecha 28 de enero de 2017, del titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, a efectos de publicidad previsto en el artículo 21 del Decreto 2/2004, de la Junta de Andalucía, se procede a la publicación del presente acuerdo en el *BOP* de Málaga en cumplimiento del 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley núm. 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Málaga, a 14 de febrero de 2017.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU, firmado:  
Francisco Pomares Fuertes.

**1504/2017**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MÁLAGA

*Instituto Municipal de la Vivienda*

### **Anuncio**

*RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA,  
POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACIÓN QUE SE CITA.*

1. *Entidad adjudicadora*  
Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.  
Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad.  
Número de expediente: 2017/01.
2. *Objeto del contrato*  
Servicio consistente en Dirección de la ejecución de obras y Coordinación de Seguridad y Salud durante la misma por Arquitecto Técnico, de las Obras de Rehabilitación de Edificios para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores, Convocatoria 2015-2.
3. *Plazo de ejecución*  
Será el mismo que el de ejecución de la obra, siendo un plazo estimado de (veinticuatro) meses.
4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*  
Tramitación: Ordinaria.  
Procedimiento: Abierto (adjudicación por lotes).  
Forma de adjudicación: único criterio (económico).
5. *Presupuesto base de licitación*  
111.697,52 € (ciento once mil seiscientos noventa y siete con cincuenta y dos euros), IVA excluido.
6. *Garantía*  
No se exige garantía provisional.
7. *Examen del expediente y obtención de documentación e información*  
Instituto Municipal de la Vivienda. Servicio Personal, Régimen Interior y Calidad.  
Calle Saint Exupery, número 22, Málaga, (29007).  
Teléfono: 951926 723.  
Correo: malopez@malaga.eu.  
Obtención de documentación e información: De 9:00 a 14:00 horas, durante días hábiles, excepto sábados, a partir del día siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.
8. *Requisitos del contratista*  
Ver cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
9. *Presentación de ofertas y demás documentación*  
Fecha límite de presentación: Hasta el decimosexto día natural después del día siguiente de su publicación en el *BOP* a las 12:00 horas.



Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, acompañando la documentación descrita en el mismo.

Lugar de presentación: Secretaría del Instituto Municipal de la Vivienda.

Admisión de Variantes: No.

10. *Apertura de ofertas:*

Lugar: Sala de Juntas del Instituto Municipal de la Vivienda.

Fecha: Preferentemente el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de las plicas. Si dicho día fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil. (ver la cláusula 13 del pliego).

11. *Otras informaciones*

Las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el artículo 80 del RG-LCAP. El plazo máximo de presentación será el día y hora fijados en el punto 9, debiendo constar en la oferta la fecha de imposición.

12. *Gastos*

Los gastos de publicación del anuncio de esta licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, será de cuenta del adjudicatario.

13. *Página web*

Donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse el pliego de prescripciones técnicas, así como el de cláusulas administrativas particulares: <http://imv.malaga.eu>

Málaga, 3 de abril de 2017.

El Alcalde, PD, el Coordinador General de Urbanismo y Vivienda del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, José Cardador Jiménez.

**2658/2017**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MIJAS

### **Edicto**

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2017, ha aprobado la siguiente propuesta de acuerdo:

“Único: Elevar a definitiva la propuesta de resolución incluida en el informe emitido con fecha 1 de febrero de 2017 por la señora Técnico de Administración General”.

1.º Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación del sector SUP R-9 “Lomas del Flamenco I” con R.E. 2016049902, de 16 de diciembre de 2016, dejando sin efecto la aprobación inicial de las bases de actuación y estatutos de fecha 24 de junio de 2005 por la Junta de Gobierno Local.

2.º Aceptar la iniciativa e iniciar el procedimiento para el establecimiento del sistema de actuación por compensación del referido sector SUP R-9 “Lomas del Flamenco I”.

3.º Someter el expediente al trámite de información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de la Corporación.

4.º Notificar además individualizadamente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, tanto a los que hayan suscrito la iniciativa como a los que no, con indicación de las opciones de participación conforme a lo estipulado en el punto 1.º del apartado III del presente informe.

5.º El plazo para prestar la garantía económica del 7% de los gastos de urbanización será de un mes, una vez que se haya notificado la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras. El incumplimiento de este plazo conllevará la aplicación del artículo 42.E) de los Estatutos.

6.º Denegar la solicitud sobre el aplazamiento para la constitución de la garantía del 7%, a la aprobación del proyecto de reparcelación o aprobación inicial del proyecto de urbanización realizada por R.E. 2016049904, de 16 de diciembre de 2016.

**BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN  
“LA MANZANILLA” DEL SECTOR SUP R-9 “LOMAS DEL FLAMENCO I”  
DEL PGOU DE MIJAS (MÁLAGA)  
1 DICIEMBRE 2016**

*Primera. Ámbito territorial y finalidad*

1. Las presentes bases de actuación se refieren a la Junta de Compensación del Sector SUP-R9

“Lomas del Flamenco I” del PGOU de Mijas (en adelante el Sector), tiene una superficie total, según ficha urbanística, de 1.442.676 m<sup>2</sup> clasificado como suelo urbanizable sectorizado (SD) sector de planeamiento SUP R-9, según el PGOU de Mijas, y el Plan Parcial del Sector aprobado definitivamente con fecha 30 de mayo de 2013 publicado en el *BOP* número 244, de 24 de diciembre de 2013, cuenta además con convenio urbanístico núm. 142 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de abril de 2007, *BOP* 244, de 19 de diciembre de 2007 y una posterior modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 2 de julio de 2011, *BOP* número 176, de 15 de septiembre de 2011.

2. Los instrumentos de planeamiento citados determinan que el sistema por el que se hará efectiva la ejecución de la Unidad será el de compensación definido en los artículos 129 y ss. de



la LOUA. Aparte de ello, los interesados en el mismo manifiestan su voluntad expresa de llevar a cabo la ejecución de la Unidad por el referido sistema de compensación, sin hacer uso de la facultad contenida en el artículo 155 RGU.

3. La finalidad de las bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta de Compensación en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y de edificación sobre los solares resultantes y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Mijas como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

#### *Segunda. Régimen legal y reglamentario aplicable*

1. La Compensación en el ámbito del Sector, se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y en lo no previsto por las mismas, por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, los preceptos contenidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, por el que aprueba la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del suelo, y demás legislación urbanística.

2. A los efectos registrales se estará a lo previsto en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

#### *Tercera. Funcionalidad de las bases y sistema de actuación*

La función de las bases es la de contener un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma.

Los propietarios de la unidad de ejecución estarán obligados a:

1. Cesión gratuita y libre de cargas al Ayuntamiento de Mijas de:

Todo el suelo necesario para viales, aparcamientos, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas incluidas en el ámbito del planeamiento señalado.

Las infraestructuras ejecutadas dentro del ámbito de actuación.

Aquellas otras cesiones que hayan de realizarse por disposición legal.

2. La ejecución de las obras de urbanización y de edificación sobre los solares resultantes, a costa de todos los propietarios del suelo de la unidad de ejecución, con la salvedad que respecto a las obras de edificación se establecen en las presentes bases.

3. La reparcelación forzosa o a la expropiación de los terrenos cuyos propietarios no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos legalmente establecidos, y así lo hayan solicitado conforme al artículo 129, apartados 3 y 4 de la LOUA, así como aquellos miembros que incumplan gravemente sus obligaciones, conforme dispone el artículo 135 de la LOUA.

4. A la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios. Para ello, una vez aprobadas estas Bases, y en desarrollo de ellas, se formulará un proyecto de reparcelación, con el contenido que señala el artículo 6 de los Estatutos de la Junta y conforme dispone el artículo 136 de la LOUA, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de títulos para la adjudicación de los terrenos.

5. La aprobación de las bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, supone que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las bases de actuación, en los términos en que fueren aprobadas. La obligatoriedad de las bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General, bajo los mismos requisitos que impone el artículo 136, 2 de la LOUA para la aprobación del proyecto de reparcelación.

6. Los propietarios que promueven el sistema, optan por una promoción propia, por ello no se considera necesario acudir, en principio, a la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación. No obstante no se excluye esta posibilidad como medio de ejecución de las obras de urbanización, siempre que lo acuerde favorablemente la asamblea general de la Junta de Compensación.

7. Los miembros de la Junta desarrollarán la ejecución del sistema dentro de los plazos de ejecución totales y parciales para el cumplimiento de las diferentes actividades, no pudiendo ser los mismos superiores a los previstos en el planeamiento o las que en su caso sean fijados por el Ayuntamiento como consecuencia de la Modificación Puntual del Plan Parcial, si procediere.

#### *Cuarta. Criterios de valoración de las fincas aportadas y cuotas de participación*

El derecho de los propietarios integrados en la Junta de Compensación será proporcional a la superficie real de las fincas respectivas, y será igual al resultado de multiplicar su superficie real en el ámbito de actuación por el 90% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución. La determinación de la superficie real de cada finca será la que determine el informe técnico que se lleve a cabo sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen.

La determinación de las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación que se hayan adherido al sistema, se establecerá con carácter definitivo en el proyecto de reparcelación. Una vez constituida la Junta de Compensación, la asamblea general fijará las que correspondan inicialmente a las fincas que hubieran sido adscritas y que se aplicarán provisionalmente hasta que su fijación definitiva sea aprobada con el proyecto de reparcelación. Las posibles aportaciones de empresas urbanizadoras se valorarán de acuerdo con los criterios que determine la asamblea general. Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del proyecto de reparcelación, por causas diversas legal o estatutariamente prevenidas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, o cualesquiera otras que modifiquen las proporciones tenidas en cuenta), podrán ser revisadas las cuotas de participación para su debida actualización por la asamblea general.

Para valorar las aportaciones y adjudicación de terrenos de empresas urbanizadoras, se seguirá el siguiente criterio:

En el supuesto previsto en el artículo 11 de los Estatutos de la Junta de Compensación, la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del proyecto de urbanización o de los sectores o partidas que se vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta en el momento de la incorporación si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la asamblea general.

Para la adjudicación de terrenos, la asamblea general aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a su aportación, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los metros cuadrados de solares correspondientes, determinándose concretamente o por referencia a condiciones de volumen, uso y fase de entrega, bien por remisión a precios de mercado o cualquier otro criterio o elemento de determinación.

Las fincas aportadas se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos para la reparcelación, y principalmente por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto Legislativo 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del suelo, pudiéndose establecer otros criterios cuando así se acuerde por la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez, representen al menos el 50% de los terrenos afectados por la reparcelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.1.a) de la LOUA. Los criterios voluntariamente establecidos no podrán ser ni contrarios a la ley o a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.

Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar al resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

El proyecto de reparcelación deberá acreditar la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad o mediante acta de notoriedad tramitada con arreglo a la legislación notarial. Cuando existiere discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá esta última.

Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda y será inscrita a favor de la Administración actuante con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviese en ignorado paradero, la defensa de sus intereses, durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes. Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad y ello conforme al artículo 10 del R. D. 1093/1997.

La cuestión de linderos, superficies u otras discrepancias de las fincas del sector podrá resolverse mediante una agrupación instrumental en el propio expediente de reparcelación, si media la conformidad de los interesados, acreditada en cualquier forma fehaciente, incluida la aprobación por la Junta de Compensación del proyecto de reparcelación que la incluya.

#### *Quinta. Fincas a expropiar y su valoración*

Los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición de la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente, o expropiados si así lo solicitaran los propietarios.

Para la reparcelación forzosa, se tendrá en cuenta, conforme establece el artículo 130. 2.e de la LOUA la oferta de compensación de gastos de urbanización con terrenos edificables que contiene la base de actuación vigésimo cuarta.

Las fincas expropiadas, por el contrario, se tasarán conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo. También se aplicará dicho Real Decreto para las indemnizaciones por la extinción de derecho de arrendamiento o por cualquier otra situación jurídica que tenga la consideración de gasto de urbanización.

Los derechos y cargas que graviten sobre las fincas aportadas se considerarán, en principio, compatibles con el planeamiento y en consecuencia se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada. Las fincas aportadas que se hallen gravadas con algún derecho real que resulte incompatible con el planeamiento que se ejecuta, se valorará este a tenor de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del suelo.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el régimen relativo a las reparcelaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130. 2.d) de la LOUA la oferta de adquisición a los propietarios de terrenos de su titularidad afectados por la actuación que no hayan suscrito la iniciativa se acomodará a los parámetros valorativos establecidos en la base 23.

*Sexta. Criterios de valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban deruirse o demolerse*

De conformidad con el artículo 102.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos existentes en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del instrumento de planeamiento.

Se entenderá que las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones no pueden conservarse cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional (artículo 98.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística).

Los criterios de valoración para las edificaciones, construcciones, plantaciones, sembrados, obras o instalaciones que existan en el suelo han de ser las que se recogen en el artículo 6 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo que dice: Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos cuyo objeto sea alguno de los establecidos en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo se rigen por lo dispuesto en dicha ley, y en virtud de la misma, en este Reglamento”.

Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto (artículo 98.4 del citado Real Decreto).

En caso de que existan obras de urbanización que no fueran contrarias al planeamiento en vigor en el momento de su realización, y que resulten compatibles y útiles para la ejecución del Plan serán consideradas como obras de urbanización con cargo al proyecto de reparcelación, satisfaciendo su importe al propietario o propietarios que acrediten su ejecución. –La consideración y valoración de las mismas se realizará por informe del redactor de proyecto de urbanización y será aprobada por la Junta de Compensación.

Corresponde a los propietarios de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones probar que estas existen con anterioridad a su incorporación a la Junta de Compensación. En caso de haberse producido con posterioridad a la misma, su eliminación o demolición no será indemnizable por la Junta de Compensación, corriendo a cargo de los respectivos propietarios los gastos que esta origine.

*Séptima. Criterios de valoración de derechos reales y cargas sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas*

Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas y que deban extinguirse se valorarán, a los efectos de su modificación o extinción, según proceda, con arreglo a las disposiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo subsidiariamente, según las normas del Derecho Civil o Administrativo que regule la institución y, en su defecto por las establecidas para los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ello no obstante, la asamblea general podrá acordar la aplicación de otros criterios que deberán aprobarse por la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez, representen al menos el 50% de los terrenos afectados por la reparcelación. Los criterios voluntariamente establecidos no podrán ser ni contrarios a la ley o a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.

Por disposición del artículo 102.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.

- A) En los supuestos en que se produzca esta subrogación real, si existiesen derechos reales o cargas que se estimen incompatibles con el planeamiento, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo (artículo 123.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística).
- B) Cuando no tenga lugar la subrogación real, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá la extinción de los derechos reales y cargas constituidas sobre la finca aportada, corriendo a cargo del propietario que la aportó la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará en el mencionado acuerdo (artículo 123.3 del igualmente citado Reglamento de Gestión Urbanística).
- C) No obstante, se produzca o no la subrogación real, las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.
- D) La valoración de los derechos reales sobre inmuebles que hayan de ser extinguidos, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y, subsidiariamente, según las normas del Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten de aplicación.
- E) Las indemnizaciones que procedan por extinción de derechos personales, se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, utilizándose, por determinación el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.
- F) La tasación se efectuará en el proyecto de reparcelación, satisfaciéndose el importe de las indemnizaciones a los propietarios o titulares interesados, con cargo al citado Proyecto en concepto de gastos de urbanización (artículo 99 del citado Real Decreto 3.288/1978, en relación con su artículo 98, apartados 1 y 3). Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto (artículo 99 del citado Real Decreto, en relación con su artículo 98, apartado 4).
- G) Corresponde a los propietarios de las fincas sobre las que se constituyan los derechos reales, servidumbres prediales o derechos personales probar que la constitución o, en su caso, prórroga no forzosa de los mismos se produjo con anterioridad a su incorporación a la Junta de Compensación. En caso de haberse producido con posterioridad a la misma, su extinción no será indemnizable por la Junta de Compensación, corriendo a cargo de los respectivos propietarios los gastos que esta origine.

*Octava. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación*

1. La Junta de Compensación acordará la convocatoria de un concurso para la ejecución de las obras de urbanización, de la totalidad o parte de las obras, en su caso, adjudicándose entre las que se presenten, la que cumpla el pliego de condiciones que se pondrá a disposición de todos sus miembros, solicitándose ofertas al menos a dos o tres constructoras de prestigio y adjudicándose a la que presente mejor presupuesto y sea más favorable para el proyecto conforme a las previsiones contenidas en el Plan Parcial a que se refieren las presentes bases de actuación, y el proyecto de urbanización en desarrollo del mismo, en el que se detallarán y valorarán todas las obras de urbanización correspondientes a la actuación urbanística y se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Mijas.

2. En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obras se harán constar las circunstancias exigidas en el artículo 167.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyan su contenido típico:

- a) El compromiso de la empresa adjudicataria de realizar las obras de total conformidad con el proyecto de urbanización aprobado.
- b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento.
- c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución o por comisión de alguna infracción urbanística tipificada en la normativa legal aplicable.
- d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra por la administración actuante.
- e) El modo y plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

3. Con independencia de lo anterior, también podrán empresas urbanizadoras incorporarse a la junta ajustándose a las previsiones que para tal efecto establecen los Estatutos. Cuando participe una empresa urbanizadora, asumirá la totalidad de los costes de urbanización, incluyendo las indemnizaciones de los derechos o cargas incompatibles con el planeamiento, la relocalización del arrendatario o arrendatarios que proceda ya existentes, así como la redacción de los proyectos técnicos y la ejecución de las obras. Como contraprestación a las obligaciones de pago de los gastos de urbanización, sin perjuicio de la participación que como propietario de suelo le corresponda, asumirá la condición de pleno derecho de la Junta de Compensación en la proporción que al efecto se convenga entre este y la propia Junta de Compensación, sirviendo de base el proyecto de urbanización y la tasación de los derechos urbanísticos del proyecto de reparcelación. El reparto de los aprovechamientos que se den a la empresa urbanizadora en pago de las obras ejecutadas, serán proporcionales a las cuotas de todos los miembros de la Junta de Compensación.

*Novena. Transmisión de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, de las obras de urbanización y recepción de las mismas*

1. La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, tendrá lugar, por ministerio de la ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación.

2. En el proyecto de reparcelación se adjudicarán al Ayuntamiento de Mijas los terrenos de cesión obligatoria y gratuita de los sistemas generales adscritos, viario, zonas verdes y espacios libres y demás dotaciones de uso y dominio público previstos en el Plan Parcial, así como la de carácter patrimonial y uso lucrativo correspondiente al 10% del aprovechamiento tipo y el exceso que sobre el mismo pudiera existir. Estos últimos podrán sustituirse, previo acuerdo con el Ayuntamiento de Mijas por la correspondiente indemnización económica.

3. Una vez ejecutada las obras de urbanización se procederá a su recepción por el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, que será formalizada en acta que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación.

*Décima. Reglas para la valoración y adjudicación de las fincas resultantes*

1. Para la valoración de las parcelas resultantes conforme a la operación urbanística de reparcelación se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, renunciando la Junta de Compensación a incluir criterios de localización en la asignación de tales valores.

2. En el caso de propietarios que no puedan participar en la adjudicación de parcelas resultantes de una actuación de urbanización por causa de la insuficiencia de su aportación, el suelo se tasaré por el valor que le correspondería si estuviera terminada la actuación, descontados los gastos de urbanización correspondientes incrementados por la tasa libre de riesgo y la prima de riesgo.

3. En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento. Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la Reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, se establecerá el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. En todo caso, las diferencias de adjudicación, si existieren, y salvo mutuo acuerdo, serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, sin incluir los costes de urbanización. Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el 15 por 100 de la parcela mínima edificable podrán ser compensados económicamente en el proyecto de reparcelación, igualmente las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los interesados, quedando reflejadas en el proyecto de reparcelación y computándose en la cuenta de liquidación.

Para la determinación de los supuestos de exclusión de fincas de la redistribución material o física, sin perjuicio de la regularización de linderos y de las compensaciones económicas que puedan proceder, se estará a lo establecido en los artículos 89 a 92 del Reglamento de Gestión Urbanística. El criterio básico para efectuar las adjudicaciones consistirá en asignar a cada miembro de la Junta la misma proporción de cada uso y tipología edificatoria definidos en el Plan Parcial, criterio preferente al de la proximidad que será igualmente aplicable en lo que resulte posible. Con el fin de alcanzar ese porcentaje mínimo del 15 por 100, podrán acumularse los derechos de los miembros mediante la adjudicación de suelo en un único uso y/o tipología. La adjudicación se producirá en exceso cuando se trate de mantener la situación de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

4. La adjudicación, en caso de posibilidad, de fincas para la sustitución en el patrimonio de los propietarios de las fincas iniciales por fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares se producirá con arreglo a los criterios empleados para la reparcelación, en cualquiera de los siguientes términos (artículo 100, 3.º de la LOUA):

- a. La superficie precisa para servir de soporte al entero aprovechamiento urbanístico a que tenga derecho el propietario, quedando aquella afecta al pago de los costes de urbanización, en su caso.
- b. La superficie precisa para servir de soporte a la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al propietario que reste, una vez deducida la correspondiente al valor de los costes de urbanización.

*Undécima. Reglas para la forma y localización de las parcelas resultantes, enajenación de fincas por parte de la Junta de Compensación y subrogación de derechos de adquirentes en las obligaciones de los titulares primitivos*

Se procurará, siempre que sea posible, que las parcelas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los titulares. Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas en más del cincuenta por ciento de su superficie en terrenos destinados por el plan a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada. También podrán adjudicarse porciones en pro indiviso de los distintos solares resultantes, cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes.

La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora con la edificabilidad correspondiente, se hará entre los miembros de la Junta cuyos derechos puedan dar lugar a dicha adjudicación de parcela resultante, en proporción directa al valor de las fincas aportadas y al aprovechamiento de derecho que corresponda al propietario de las mismas, de acuerdo con lo señalado en la base décima.

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la asamblea general, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, así como constituir gravámenes reales sobre ellos.

El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

#### Duodécima. *Expropiación porque así se haya solicitado*

1. Las expropiaciones proceden, cuando el propietario afectado así lo haya solicitado (artículos 129. 3 y 4 de la LOUA) o por incumplimiento de los miembros incorporados a la Junta de sus obligaciones legales, en los modos que resulten de la aplicación de las presentes bases y estatutos.

2. Respecto del procedimiento expropiatorio, se estará a lo señalado en la base 5.<sup>a</sup>

En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para expropiar los derechos de los miembros a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### Decimotercera. *Plazos y formas de pago de las cuotas*

1. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias que procedan conforme a los estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes, desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2. Transcurrido el plazo del primer mes, sin haber sido abonadas las cuotas se aplicará un recargo del 10%, y transcurrido el segundo mes, entrarán en juego los efectos que establece el artículo 38 de los Estatutos.

3. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal; pero mediante acuerdo de la asamblea general podrá hacerse, en todo o en parte, mediante la transmisión a la junta de la propiedad de terreno incorporado al sistema de compensación. Todo ello al amparo de lo permitido en el artículo 167.1 j) del R.G.U. A su vez, si algún otro propietario incorporado ofrece sufragar a su costa dicho coste de urbanización, en lugar de adjudicarse la propia junta las unidades de aprovechamiento que correspondan, se adjudicarán directamente en el proyecto de reparcelación al propietario que supla dichos gastos.

4. La transmisión en pleno dominio, de terrenos a la Junta implica la correspondiente disminución para el transmitente, de su cuota de participación en la misma.

#### Decimocuarta. *Reglas para la distribución de beneficios y cargas*

La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios será proporcionalmente directa a los aprovechamientos urbanísticos asignados. Para el pago de cuotas, ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones, gastos de urbanización y edificación, y en su caso de conservación, los miembros de la Junta deberán ingresar a la entidad las cantidades que le correspondan satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirán en mora.

Los miembros que hayan incurrido en mora, además de abonar una penalización del 20% del importe requerido, deberán satisfacer el interés legal del dinero incrementado en tres puntos respecto a las cantidades adeudadas a contar, una vez requeridos, desde el vencimiento del plazo de pago, interés que se devengará por días.

La entidad, por acuerdo de su órgano de administración, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas, no obstante el Ayuntamiento no tiene obligación de llevarla a cabo, sino que es potestativo y todo ello sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la reparcelación forzosa o expropiación al miembro moroso, previa su solicitud.

Los gastos originados con anterioridad a la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, serán objeto de un presupuesto especial ela-



borado por los iniciadores del Sistema. Una vez el mismo sea aprobado por la asamblea general se incorporará de forma adecuada a la contabilidad general.

Los miembros de la Junta de Compensación se obligan a aportar las garantías exigidas en el artículo 103 de la LOUA, en proporción a su porcentaje de participación en el desarrollo del sistema.

Los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa porque así lo hayan solicitado (artículos 129 apartados 3 y 4 y 130.2.A) e) de la LOUA podrán compensar los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos de edificables cuya valoración se ajustará al parámetro indicado en la base décima, punto segundo y a la base 24. A los efectos de garantizar el desarrollo de los trabajos a realizar en la ejecución urbanística derivada del planeamiento de aplicación a la presente unidad de ejecución se podrán constituir por el Consejo Rector para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130, 2, A) g) de la LOUA cualquiera de las garantías económicas establecidas en derecho, expresamente recogidas en la base vigésimo segunda.

#### Decimoquinta. *Responsabilidad de la junta de compensación*

La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Ayuntamiento de la urbanización completa de los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución.

#### Decimosexta. *Afección real de los terrenos*

Conforme a lo previsto en el artículo 133 de la LOUA y el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, la Junta de Compensación debe instar al Registrador la nota marginal de cada finca afectada y el Registrador expedirá, haciéndolo constar en la nota, certificación de dominio y cargas. Ello conforme al artículo 169 del RGU, que de dicha nota se extenderá a instancia de la Junta de Compensación, con aportación de certificación administrativa de haber quedado constituida la Junta de Compensación y de estar la finca incluida en el polígono o unidad de actuación. La nota producirá los mismos efectos que señala el artículo 102 de dicho Reglamento para las que en dicho precepto se disponen en el procedimiento de reparcelación.

Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, de conformidad con el R. D. 1093/1997.

#### Decimoséptima. *Proyecto de reparcelación*

1. De acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, la Junta formulará un proyecto de reparcelación que contendrá las determinaciones siguientes:

- a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados con las correcciones procedentes, y, en defecto de título, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten; el respectivo propietario, y su cuota de participación.
- b) Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se adjudiquen. Se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecte, por no ser incompatibles con el planeamiento, y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.
- c) Localización de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria, y de las reservas que establezca el Plan Parcial.
- d) Compensaciones en metálico, que fueren procedentes por diferencia de adjudicación.
- e) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquellas gravadas con carga real.

2. El proyecto de reparcelación se someterá, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a aprobación de la asamblea general, debiendo adoptarse el correspondiente

acuerdo por más del 50% de las cuotas de participación. El proyecto así aprobado se someterá a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

3. Una vez aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación, el Ayuntamiento procederá a expedir certificación, con las solemnidades y requisitos legales y con el contenido exigido en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística. El documento administrativo será inscrito en el Registro de la Propiedad.

#### *Decimoctava. Sobre la conservación de la urbanización*

La conservación se llevará a cabo por la Junta de Compensación hasta el momento de la recepción municipal, conforme dispone el artículo 153 y ss. de la LOUA y después de ser recepcionadas por el Ayuntamiento, según el Plan Parcial del sector y el convenio urbanístico aprobado de 17 de noviembre de 2006, la conservación de las obras de urbanización correrán a cargo de los propietarios constituidos en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, que deberá estar constituida antes del acto de recepción; dicha entidad, prevista en el artículo 111 de la LOAU, seguirá el criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de las cuotas de conservación.

Una vez recepcionadas las obras por el Municipio, se hará cargo de las mismas la Junta de Compensación si no está constituida la Entidad Urbanística de Conservación, y respecto de la transformación de Junta de Compensación en EUC al ser sus fines distintos, esta aprobará sus propios Estatutos, en los que se diga que su eficacia comienza desde la recepción de las obras. También puede tramitarse y aprobarse con tiempo suficiente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y presentarse la escritura de constitución para su aprobación antes de la recepción de las obras.

#### *Decimonovena. Momento de edificación de los terrenos*

No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que los propietarios –o la Junta de Compensación caso de que haya resultado propietaria de parcelas resultantes–, hayan solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en la LOUA y en la legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición legal de solar o cuando se asegure, la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo previsto en el artículo 54.3 de la LOUA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 55 LOUA, podrá edificarse antes de que el sector esté totalmente urbanizado, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el mismo precepto, no pudiéndose conceder licencia de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

La Junta de podrá imponer las condiciones y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del petionario de licencias frente a la misma, sin perjuicio del otorgamiento de las licencias con sujeción a lo dispuesto en la LOUA y en estas bases.

#### *Vigésima. Actualización de cuotas de participación*

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del proyecto de compensación, por causas diversas legal o estatutariamente prevenidas (incorporación de empresas urbanizadoras expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento compensaciones en metálico o cualesquiera otras que modifiquen las proporciones tenidas en cuenta), las cuotas de participación podrán ser revisadas para su debida actualización.

#### *Vigesimoprimer. Cuantía total de los gastos de urbanización*

Se incluirán como gastos de urbanización, además de los costes de las obras de urbanización previstos en el PPO, todos aquellos contemplados en el artículo 113 de la LOUA y en el

propio artículo 35 de los Estatutos. También se contemplará el coste económico de la construcción del sector en la ejecución de equipamientos, conforme a lo establecido en el convenio urbanístico aprobado de fecha 17 de noviembre de 2006.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el coste estimado de los gastos de urbanización, valorado en el plan parcial del sector, conforme a parámetros generales de urbanización por extrapolación de costes de otros proyectos de urbanización, es de veintinueve millones, novecientos cincuenta y ocho mil, setecientos euros (29.958.700 €), los gastos de gestión del sistema de actuación ascienden a noventa mil euros (90.000 €), y se ha previsto la cantidad de 295.000 € como indemnizaciones a propietarios que no se adherirán a la Junta de Compensación, y la carga del convenio urbanístico asciende a cinco millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, setecientos sesenta y cuatro euros (5.447.764 €), por lo que el total de los gastos de ejecución asciende a treinta y cinco millones, setecientos noventa y un mil, cuatrocientos sesenta y cuatro euros (35.791.464 €) que se relacionan a continuación.

GASTOS DE URBANIZACIÓN SEGÚN EL PP	29.958.700 €
GASTOS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN	90.000 €
POSIBLES INDEMNIZACIONES	295.000 €
CARGA DEL CONVENIO URBANÍSTICO	5.447.764 €
TOTAL GASTOS DE EJECUCIÓN	35.791.464 €

Vigesimosegunda. *La garantía real de la ejecución de la urbanización. obligación de presentación de la garantía del 7% del total gastos de ejecución de la urbanización. Importe, momento y modo*

El establecimiento del sistema de actuación por compensación y en su caso la aprobación de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el sector o, en su caso unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal conforme al artículo 133 de la LOUA.

Según lo establecido en el artículo 130-2-Ag) Las bases y estatutos contendrán además de las determinaciones que se establezcan, las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferior en cuantía al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

#### CUANTÍA DE LA GARANTÍA

La Junta de Compensación deberá presentar la garantía del 7% de la cuantía total de las obras de urbanización y gastos inherentes establecidas en la base anterior, que ascienden a dos millones quinientos mil, cuatrocientos dos euros (2.505.402 €)

TOTAL GASTOS DE URBANIZACIÓN = 35.791.464 €	7% = 2.505.402 €
---	------------------

#### MOMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

La Junta de Compensación asume directamente frente al municipio la responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización del sector y al efecto constituirá la correspondiente garantía conforme al criterio de interpretación del artículo 130.2.A-G de la LOUA referido en los informes de los técnicos municipales de Mijas sobre las presentes bases obrantes en el expediente de su razón, la garantía se constituirá una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Junta de Andalucía, salvo que la Corporación Municipal modificase su criterio de interpretación sobre el citado precepto, por motu proprio o bien porque existiese una instrucción de la Junta de Andalucía de obligado cumplimiento que estableciera el momento de constitución en otro hito posterior al anterior, ya sea a la aprobación del proyecto de reparcelación o bien a la aprobación inicial de proyecto de urbanización. Si dicho

cambio de criterio se produce antes o después de la inscripción de la Junta de Compensación del presente sector en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Junta de Andalucía y no se hubiese todavía constituida la garantía no será necesario la modificación de las presentes bases, ya que de modificarse el criterio actual, se acuerda expresamente que se constituirá en el tiempo que se haya acordado por la Corporación Municipal.

**MODO.** La garantía podrá constituirse por la Junta de Compensación por medio de cualquiera de las formas admitidas en derecho, aplicándose por analogía los establecidos en el artículo 96 del TRLCSP, es decir en la Ley de contratos de sector público como equiparable para su aplicación, en efectivo, valores de deuda pública, aval, seguro de caución, permitiéndose además excepciones e igualmente admisibles suelos hipotecados del sector a favor en este caso del Ayuntamiento de Mijas, supeditado a la valoración y aprobación del Ayuntamiento, supeditada esta forma de garantía a su valoración y aprobación por la referida corporación municipal.

*Vigesimotercera. Oferta de adquisición de terreno de los propietarios que no quieran adherirse a la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación*

De conformidad con las previsiones del artículo 130.2.A) d) de la LOUA, los promotores de la iniciativa del sistema de actuación por compensación, formulan oferta de adquisición de terrenos a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, que asciende a seis euros (6 €) por metro cuadrado de suelo sin ejecución de planeamiento que será asumida, con carácter preferente, por aquellos propietarios interesados en adquirir los aprovechamientos en orden a evitar adjudicaciones en pro indiviso y, en todo caso, por los promotores de la iniciativa del sistema de actuación. El abono de dichas cantidades se producirá, con la aceptación previa de la oferta por los propietarios afectados, mediante pago en metálico en el plazo máximo de sesenta días a contar a partir de aprobación del proyecto de reparcelación.

Los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, conforme al artículo 129.4. de la LOUA no conllevarán su expropiación, sino sólo si así lo solicita el afectado. De no solicitarlo se seguirá el régimen de reparcelación forzosa. Si se incumple después de la reparcelación cabe instar la expropiación (o la vía de apremio).

*Vigesimocuarta. Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables aplicándose igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa*

A los efectos del artículo 129.4 (régimen de aportación forzosa) y el artículo 129.3 (propietarios adheridos que abonan los gastos de urbanización aportando terrenos) de la LOUA, se fija el valor en la cantidad de doscientos sesenta euros (260 €) por metro cuadrado de techo urbanizado.

*Vigesimoquinta. Las previsiones de incorporación de las personas propietarias*

Las previsiones de incorporación de las personas propietarias, será aquellas que hayan suscrito o no la iniciativa mediante la adscripción de sus fincas originarias, con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los coste, así como las que no deseen incorporarse a la gestión del sistema, que podrán solicitar la expropiación de los terrenos, y aquellos que no opten por alguna de estas alternativas quedarán sujetas a reparcelación forzosa.

*Vigesimosexta. Compromiso específico sobre justificación de plazos de ejecución de las diferentes actividades*

Los promotores del sistema realizan en documento anexo a las bases una declaración responsable con un compromiso específico sobre los plazos de ejecución totales y parciales para el

cumplimiento de las diferentes actividades, los cuales no son superiores a los previstos por el planeamiento ni por los fijados por el municipio.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN “LA MANZANILLA”  
DEL SECTOR SUP R-9 “LOMAS DEL FLAMENCO I” DEL PGOU DE MIJAS (MÁLAGA)  
1 DICIEMBRE 2016**

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

*Artículo 1. Denominación naturaleza y personalidad jurídica*

Con la denominación Junta de Compensación “La Manzanilla” del Sector SUP-R 9 “Lomas del Flamenco 1” del PGOU de Mijas, se constituye la Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo, y gozará de personalidad jurídica desde la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas de la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, conforme a lo que dispone el artículo 111 de la LOUA.

La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella. Formarán parte de la Junta de Compensación la administración actuante y los responsables de la ejecución del planeamiento.

Dicha Junta se registrará por lo dispuesto en la legislación aplicable, y por lo que se prevé en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (de aplicación supletoria en virtud de la disposición transitoria novena de la citada ley) y en las demás disposiciones que sean igualmente aplicables de la Ley de Sociedades Anónimas también con carácter supletorio.

*Artículo 2. Ámbito territorial*

El ámbito territorial de actuación estará constituido por el Sector SUP-R9 “Lomas del Flamenco 1” del Plan General de Ordenación Urbana de Mijas (Málaga).

*Artículo 3. Domicilio*

El domicilio social de la Junta de Compensación se fija en Mijas-Costa, avenida de Gran Bretaña, número 7, urbanización Mijas Golf-DP 29650, y a efecto de notificaciones el domicilio de la junta será el despacho de la Secretaria de la Junta de Compensación Reyes Bazán Virtudes, calle Linaje, 3, bloque 5, 7.ª planta, oficinas, Málaga 29001, correo electrónico reyesbazanv@gmail.com

La asamblea general podrá acordar modificar dicho domicilio, debiéndolo poner en conocimiento del Ayuntamiento de Mijas para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

*Artículo 4. Objeto y fines*

1. El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la urbanización del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-R9 “Lomas del Flamenco”, y todos los actos exigidos por el sistema de compensación urbanística de conformidad con las bases de actuación. Actuación que comprende la distribución justa de beneficios y cargas, la cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas y de aquellas en las que se localiza el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento de Mijas, la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en el Sector, y en su caso, de los solares resultantes.

2. Para la consecución de dicho objeto; se asignan a la junta el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Redactar e impulsar la tramitación del proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo. Reglamento de Gestión Urbanística, los presentes Estatutos y Bases de Actuación.
- b) La ejecución de las obras de urbanización del Sector SUP-R9 “Lomas del Flamenco”, que podrá concertar en los términos que las bases de actuación establecen.
- c) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora de la Administración Urbanística Actuante.
- d) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Administración.
- e) Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes, inmuebles o muebles, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la expropiación.
- f) Adquisición, posesión, venta, gravamen y cualquier otro acto de dominio o administración, de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios, puesto que la incorporación de los terrenos no suponen la transmisión de la propiedad a la misma, sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas inherentes al sistema, siendo retenida la misma por sus respectivos dueños, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de los deberes legales y a las obligaciones inherentes al dicho proceso, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.
- g) Solicitar a la administración urbanística actuante la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma y soliciten la expropiación, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las bases de actuación, y respecto de estos últimos, la aplicación de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas como miembros de la Junta.
- h) Adjudicación de las parcelas resultantes de la urbanización a los miembros incorporados a la Junta y, en la proporción correspondiente, al excelentísimo Ayuntamiento de Mijas (Málaga) en la forma que se determine en el proyecto de reparcelación.
- i) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro, para obtener recursos económicos con los que atender a la cobertura de las obras de urbanización del Sector.
- j) Formalización de operaciones de crédito, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos aportados, y con la emisión de títulos, en las condiciones establecidas en el artículo 154 de la ley hipotecaria, para obtener recursos económicos con los que atender a la cobertura de las obras de urbanización del sector.
- k) Instar al Registrador de la Propiedad la inscripción del proyecto de reparcelación aportando certificación de la administración actuante de la aprobación administrativa de las operaciones realizadas, bien mediante protocolización del acta conforme al artículo 211 del Reglamento Notarial, o mediante escritura pública otorgada por todos los propietarios de las fincas y aprovechamientos incluidas en la unidad.
- l) Gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualquier persona, autoridad, y organismo de la Administración estatal, autonómica y local, así como ante los jueces y tribunales de cualquier grado y orden jurisdiccional, con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus [mes.

- m) Aprobar el proyecto de reparcelación mediante el que se efectuará la distribución de beneficios y cargas, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la junta y transmisión de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.
- n) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales del impuesto sobre Bienes Inmuebles y cualquiera otro que sea procedente.
- o) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a estos Estatutos, la legislación vigente y demás disposiciones aplicables.
- p) Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto y fines.

#### Artículo 5. *Duración*

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, dependiente de la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía o la que asuma tales competencias y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines para el que fue creada, requiriendo en todo caso para su disolución, acuerdo de la Administración Urbanística Actuante, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos.

#### Artículo 6. *Proyecto de reparcelación*

Con aplicación de los criterios legales, reglamentarios, y los consignados en las propias bases, se redactará en su día el proyecto de reparcelación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, terrenos a ceder al excelentísimo Ayuntamiento de Mijas y, el importe de las compensaciones en metálico que fueran procedentes. Aprobado el proyecto por la Junta del Sector SUP-R9 y por el Ayuntamiento, aquél servirá de título de propiedad de todas las fincas resultantes a todos los efectos, incluso las registrales.

## CAPÍTULO II

### **Del órgano urbanístico bajo cuya tutela se actúa**

#### Artículo 7. *Órgano urbanístico bajo cuya tutela se actúa*

La Junta de Compensación, que se constituirá entre la Administración actuante y los responsables de la ejecución del sistema, desarrollará su actividad bajo la tutela del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, y en ejercicio de sus funciones corresponden al mismo las siguientes funciones:

- A. Tramitar el procedimiento para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y aprobar su iniciativa.
- B. Verificar la concurrencia del quórum bastante de los propietarios que presenten el proyecto de estatutos y bases de actuación, dando audiencia al resto de los propietarios para que puedan ejercitar cuantos derechos le asisten por la legislación aplicable. -
- C. Tramitar y aprobar el proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, así como sus modificaciones. Dicha aprobación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, solicitando al Registrador de la Propiedad, la nota marginal de iniciación del procedimiento, así como la expedición de dominio y cargas que constarán en la nota.
- D. Requerir a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación, así como proceder a su aprobación y elevar el acuerdo en el que se adopte la misma junto con copia autorizada de la escritura a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- E. Designar un representante la Junta de Compensación.

- F. Tramitar y aprobar los expedientes de expropiación forzosa en los supuestos previstos en los presentes estatutos.
- G. Ratificar el proyecto de reparcelación conforme a la legislación urbanística aplicable.
- H. Tramitar y aprobar el proyecto de urbanización, controlar la ejecución de las obras, y una vez finalizadas, total o parcialmente, proceder a su recepción de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras de las que se hará cargo la Junta de Compensación si no está constituida la Entidad Urbanística de Conservación, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LOUA y a los artículos 35 j y 44 de estos estatutos.
- I. Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Compensación.
- J. Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación .
- K. Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes e infracciones, de tales anomalías, tutelando a la misma en cuanto fuera necesario.
- L. Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- M. En general ejercitar cuantas facultades le sean atribuidas por los presentes estatutos y legislación aplicable.

## CAPÍTULO III

### **Socios y componentes de la junta de compensación**

#### *Artículo 8. Miembros de la Junta de Compensación e incorporación a la misma*

La Junta de Compensación se compone por los propietarios de los terrenos incluidos o en su caso adscritos al Sector SUP-R9 “Lomas del Flamenco” del Plan General de Ordenación Urbana de Mijas, sean promotores o adheridos a la misma, así como por cualquier persona física o jurídica a la que legalmente se le reconozca tal derecho.

La transmisión de la titularidad de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Junta de Compensación a partir del momento de la transmisión.

#### **A. FORMARÁN PARTE DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

1. Los propietarios de las fincas comprendidas en el Sector SUP-R9 “Lomas del Flamenco”, representando más del cincuenta por ciento de la superficie del mismo, han adoptado la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
2. En su caso, el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión y financiación del ámbito de actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de los presentes Estatutos que será representado por una sola persona.
3. La administración actuante, en este caso el Ayuntamiento de Mijas.

Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación. Adscripción de sus terrenos.

A. Los propietarios de los terrenos afectos deberá solicitar su incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial del proyecto de estatutos y bases de actuación.

#### **B. FORMA DE INCORPORACIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación, hayan suscrito o no la iniciativa, se producirá mediante la aportación de sus fincas originarias, teniendo en cuenta el carácter fiduciaria de la misma, con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes



de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes. La incorporación de los propietarios a que se refiere el apartado 4 de la letra A de este artículo, se solicitará mediante escrito presentado en la Secretaría Administrativa de la Junta de Compensación en los plazos expresados en dicho apartado, en el que se haga constar su propósito de adhesión, al que se adjuntará certificación de dominio y cargas del registro de la Propiedad o acta de notoriedad tramitada con arreglo a la legislación notarial, acompañado de certificación descriptiva y gráfica de las fincas que corresponda (superficie y linderos) expedida por el Centro de Gestión Catastral dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de incorporación a la Junta de Compensación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.
- b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del ámbito de actuación.

Para que la incorporación surta efecto, los propietarios adheridos deberán ingresar, en la cuenta habilitada al efecto, y en el plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta de Compensación, la cantidad que, de forma proporcional a sus respectivas cuotas de participación, les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, la Junta de Compensación realizará una oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

#### Artículo 9. *Titularidades especiales*

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

2. Cuando la titularidad de una finca corresponda a una persona jurídica, esta será representada en la Junta de Compensación por la persona física a quien según sus estatutos corresponda tal representación o por persona física apoderada mediante documento notarial para ello por la misma; en todo caso, la persona designada representante habrá de acreditar que la entidad representada le ha concedido las facultades necesarias para quedar obligada a cuanto implica la incorporación a la Junta de Compensación y la gestión y ejecución del ámbito de actuación.

3. Los titulares de derechos reales limitativos del dominio sobre las fincas incluidas en el ámbito de actuación estarán representados por el propietario de la finca sobre los que estén constituidos, sin perjuicio de que el titular de tales derechos reales perciba el beneficio económico que se derive del mismo.

4. Cuando estuviesen separados los derechos de nuda propiedad y usufructo, el representante ante la Junta será, como regla general, el nudo propietario, salvo comunicación expresa en contrario suscrita por ambos. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas que establezca la Asamblea General, pero si aquél incumpliera la Junta deberá admitir el pago de tales cuotas que realice usufructuario o titular del derecho real.

5. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar en el escrito de adhesión a la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la junta. Si no lo designasen, este será nombrado por la administración actuante. Para el caso de que no se designase por la administración actuante, la Junta de Compensación podrá conceder un plazo de 15 días a los cotitulares a tal efecto, y en

caso de que no se designase, lo hará la Junta de Compensación, de lo que dará cuenta al Ayuntamiento de Mijas. Cualquier proindivisario ostenta derecho a solicitar, en cualquier momento, la extinción del pro indiviso respecto a su cuota en el proyecto de reparcelación, al amparo de lo dispuesto en el RD 1093/1997, así como que se le reconozcan los derechos urbanísticos separadamente del resto de proindivisarios, con sus derechos y obligaciones; en especial, que se giren de forma individual las derramas y costes correspondientes a su respectiva cuota. En los casos de comunidad de bienes será de aplicación el régimen legal de mancomunidad que establece el código civil, por lo que cada comunero responderá de las derramas que se correspondan con su cuota pero no del pago de derramas o costes imputables al resto de comuneros.

#### Artículo 10. *Domicilio de los miembros de la junta de compensación*

A todos los efectos se entenderá que cada miembro de la Junta de Compensación tiene el domicilio que exprese en la primera actuación que realice en relación con la misma y en tal domicilio se harán cuantas citaciones, notificaciones, requerimientos, etc. , hayan de practicarse mientras no notifique otro distinto al Secretario, por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior los miembros incorporados a la Junta de Compensación deberán indicar al tiempo de su primera actuación ante ella, cuantos datos puedan ser de utilidad para su localización, como números de teléfono, fax, direcciones de correo electrónico o similares. Las comunicaciones efectuadas a través de los medios previstos en los párrafos anteriores, que se hayan designados por los miembros como lugares o medios susceptibles de notificación, surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse y recepción por el destinatario, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados durante la existencia de esta a indicar cualquier cambio relativo a su domicilio y medios de comunicación anteriormente citados. Los miembros que residan en el extranjero, vendrán obligados a designar un lugar del territorio nacional español para notificaciones, sin perjuicio de facilitar otros medios o lugares para su práctica.

#### Artículo 11. *La incorporación de empresas urbanizadoras a la junta de compensación*

En cualquier momento, y mediante acuerdo adoptado por más del 50 por ciento de los miembros de la Junta de Compensación, podrán incorporarse a la misma el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística. Dicha incorporación podrá incluso producirse incluso una vez constituida la Junta de Compensación.

La incorporación se formalizará mediante convenio celebrado entre la Junta de Compensación y la empresa urbanizadora, aprobado por la Asamblea General, en el que se consignarán, además de los extremos y condiciones que se aprueben por esta, y, en todo caso, los derechos y obligaciones que de la incorporación se deriven, y los requisitos necesarios para la misma, entre los que deberán figurar los siguientes:

- a. Que no haya perdido la condición de la empresa urbanizadora por incumplimientos propios.
- b. Fases y plazos en los que se compromete al desarrollo de los distintos trabajos que conlleve su actuación.

#### Artículo 12. *Transmisión y adquisición de bienes y derechos urbanísticos*

Conforme al artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los dere-

chos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por este asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.

2. En las enajenaciones de terrenos, debe hacerse constar en el correspondiente título:

- a) La situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas, sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.
- b) Los deberes legales y las obligaciones pendientes de cumplir, cuando los terrenos estén sujetos a una de las actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 14.

3. La infracción de cualquiera de las disposiciones del apartado anterior faculta al adquirente para rescindir el contrato en el plazo de cuatro años y exigir la indemnización que proceda conforme a la legislación civil.

4. Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los derechos y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística.

5. En los títulos por los que se transmitan terrenos a la Administración deberá especificarse, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter demanial o patrimonial de los bienes y, en su caso, su incorporación al patrimonio público del suelo.

#### CAPÍTULO IV

### **Constitución de la junta de compensación**

#### *Artículo 13. La convocatoria de la asamblea constitutiva de la junta de compensación*

El promotor de la Junta de Compensación citará a los propietarios de terrenos del sector para la celebración de la asamblea general Constitutiva de la Junta de Compensación y designar a los miembros de los órganos de la entidad, por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción.

Dicha convocatoria tendrá lugar dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y, en todo caso, en un plazo no superior a noventa días desde dicho acuerdo.

La convocatoria además deberá remitirse con una antelación mínima de siete días naturales anteriores a la fecha prevista de celebración, con expresión del lugar, día, hora y objeto de la misma.

#### *Artículo 14. La asamblea constitutiva de la junta de compensación*

La asamblea general quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, el 50% de las cuotas de participación de la entidad. Los acuerdos requerirán el voto favorable de los socios que detenten igual porcentaje de participación.

Del contenido de la asamblea general se levantará acta de la sesión que habrá de ser aprobada en la misma reunión. Dicha acta, además del acuerdo de constitución, contendrá los pormenores previstos en el artículo 163. 4 RGU, incluida la designación del Secretario para elevar a público los acuerdos adoptados, siempre y cuando la asamblea general constituyente no se haya celebrado en presencia de un notario que la eleve directamente a escritura pública.

Los propietarios o aquellos con derecho a ser miembros de la Junta de Compensación que no asistan la Asamblea Constitutiva de la misma, podrán incorporarse a la misma mediante escritura pública de adhesión posterior a dicha Asamblea hasta la fecha del acuerdo de inscrip-

ción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Tal incorporación posterior, en todo caso, deberá incluir la aceptación de los estatutos y bases de actuación así como la aportación de sus terrenos a la Junta de Compensación.

Se trasladará al Ayuntamiento de Mijas copia autorizada de la escritura pública que protocolice la asamblea constitutiva y de las incorporaciones realizadas durante los diez días hábiles posteriores a la fecha de la asamblea constitutiva, a fin de que por este se adopte acuerdo aprobatorio de la misma, si lo estima oportuno, así como las remita al órgano responsable del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Los terrenos de aquellos propietarios que a la fecha del acuerdo de inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras no se encuentren incorporados a la misma serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación que ostentará la condición de beneficiaria.

## CAPÍTULO V

### Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 15. Los órganos de la junta de compensación

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Rector
- c) Presidente.
- d) Vicepresidente.
- e) Secretario.

La asamblea general podrá si lo considera oportuno designar a un gerente, con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 16. *Naturaleza de la asamblea general*

Es el órgano supremo de la Junta de Compensación, estando compuesta por la totalidad de sus miembros. Tendrá carácter decisorio en las materias de su competencia y deliberante en todos los restantes asuntos. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, con independencia de la impugnación de los mismos.

La asamblea general estará presidida por el Presidente de la Junta de Compensación que estará asistido del Secretario.

Artículo 17. *Facultades de la asamblea general*

A la asamblea general le corresponden las siguientes facultades:

- A) Elegir a los miembros del consejo rector, designando asimismo los cargos de presidente y de secretario, que lo serán tanto de la asamblea como del Consejo Rector.
- B) Aprobar la rendición de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto del año siguiente, así como nombrar a quienes tuviesen que desarrollar la censura de cuentas.
- C) Aprobar los presupuestos extraordinarios para asuntos no previstos en los anuales ordinarios, y su reparto entre los miembros.
- E) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta.
- F) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación comprendidos en el ámbito de actuación, para atender al cumplimiento de las obligaciones de éstos.
- G) Fijar los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- H) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los bienes afectados.

- I) Distribuir las cargas y beneficios del planeamiento entre los miembros conforme a las bases de actuación y sin perjuicio de la ratificación del proyecto de reparcelación por el Ayuntamiento.
- J) Aprobar el proyecto de reparcelación que en su día se elabore en desarrollo de las bases de actuación para su posterior ratificación por el Ayuntamiento de Mijas.
- K) Modificar los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aprobación de la modificación por el Ayuntamiento y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- L) Ejecución por gestión privada de las obras de urbanización.
- LL) Edificación de los solares resultantes, en el caso de que la junta sea titular de parcelas resultantes y acuerde iniciar su construcción.
- M) Censurar la gestión del Presidente.
- N) Deliberar sobre los asuntos propuestos por cualquier miembro.
- Ñ) Delegar en el Consejo Rector las facultades y derechos de la asamblea para realizar cuantos actos sean necesarios para la consecución de sus fines a excepción de la aprobación de presupuestos y cuentas y los actos que requieran un quórum especial.
- O) Valorar los bienes y derechos aportados y fijar las cuotas de participación.
- P) Contratación de créditos para la realización de obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- Q) Acordar la contratación de las obras de urbanización y la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras
- R) Acordar la disolución de la Junta de Compensación de acuerdo con previsto en el capítulo XII de los presentes Estatutos.
- S) Podrán recabar el auxilio del municipio para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.
- T) Cuantas otras facultades permita la legislación vigente así como las que sean necesarias para la gestión común.

#### Artículo 18. *Reuniones de la asamblea general*

La asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año en los seis primeros meses de cada ejercicio económico al objeto de aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el ejercicio siguiente. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces lo estimen necesario los órganos rectores de la Junta de Compensación y cuando lo soliciten miembros que representen al menos el 25% de las cuotas del total de la Junta de Compensación. En este caso la petición deberá contener los asuntos a tratar y deberá convocarse en plazo no superior a diez días y celebrarse en plazo no superior a 20 desde que la petición tuviera entrada en la sede de la Junta de Compensación.

Asimismo deberá celebrarse asamblea general extraordinaria en el plazo de 30 días, cuando el Presidente sea instado para ello por la Administración actuante, pudiendo en caso contrario ser convocada dicha asamblea por la propia Administración.

La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, por sí o representados, miembros que representen más del 50 por ciento de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución de la asamblea cualquiera que sea el porcentaje de participación presente o representado. La asistencia a la asamblea general se hará personalmente, por el representante o apoderado del partícipe ante la Junta de Compensación u otorgando representación por escrito y especial para la asamblea general de que se trate dirigida a su Presidente. La representación podrá ser general para todas las sesiones, siempre que el apoderado tenga otorgado a su favor un poder expreso para administrar, gestionar y disponer, en el más amplio sentido, de todos los bienes, derechos e intereses que el titular de la finca pueda ostentar en el seno de la Junta de Compensación.

Los miembros de la asamblea general podrán delegar su asistencia y voto por escrito y para cada reunión, transcurrida una hora desde la señalada para la primera convocatoria, se

considerará válidamente constituida la segunda, sea cual fuere el número de asistentes. Si los asuntos a tratar en la asamblea general fuera alguno de los que según estos Estatutos requiere para su aprobación una mayoría cualificada, será necesario para la constitución válida de la asamblea en primera convocatoria que estén presentes o representados más del cincuenta por ciento de las cuotas con derecho a voto.

#### *Artículo 19. Requisitos de la convocatoria de la asamblea general*

Las reuniones deberán celebrarse en la sede de la Junta de Compensación o en donde designe el presidente. Las reuniones de la asamblea general serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente. Las comunicaciones deberán remitirse con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de su celebración para la asamblea general ordinaria y de cinco días hábiles para la extraordinaria, mediante carta certificada con acuse de recibo, fax, burofax, mensaje por correo electrónico o por cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito, que asegure la recepción del anuncio por todos los miembros, con expresión del lugar de la reunión, día y hora de la misma, y orden del día, no pudiendo tratarse otros asuntos que los fijados en el mismo, salvo que por unanimidad de los asistentes se declare la urgencia de algún asunto no incluido en el mismo. En caso de que exista documentación relativa a cada una de las reuniones de la asamblea general estará a disposición de los miembros en la sede de la Junta de Compensación con la misma antelación que las citaciones.

#### *Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos por la asamblea general*

Serán válidos los acuerdos que se adopten por mayoría de cuotas de los presentes o representados, computados según lo previsto en estos Estatutos.

Los acuerdos sobre modificación de las bases de actuación y los presentes Estatutos, aprobación del proyecto de reparcelación, fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, incorporación de empresas urbanizadoras, sustitución del Presidente, Vicepresidente y Secretario antes del periodo por el que, en su caso, hubiesen sido elegidos, así como la disolución de la Junta de Compensación, requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación.

Cuando, por cualquier causa y tras 2 votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del proyecto de reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, esta, a iniciativa propia o de los propietarios que hubieran aprobado el proyecto formulado y, en todo caso, a requerimiento del municipio, deberá elevar a este dicho proyecto para su examen y aprobación, con las modificaciones que, por razones de legalidad, fueran procedentes.

#### *Artículo 21. Ejecutividad de los acuerdos adoptados por la asamblea general*

Los acuerdos de la asamblea general serán inmediatamente ejecutivos, y vinculan tanto a los miembros presentes como a los ausentes, siempre que se hayan adoptado con arreglo a Ley y a los presentes Estatutos, una vez sea firmada el acta de la misma por el Presidente, el Secretario y uno de los miembros que se designará al efecto en cada sesión.

#### *Artículo 22. Presidencia de la asamblea general*

La asamblea general será presidida por el Presidente. En los casos en que este no asista, será sustituido por el Vicepresidente de dicho órgano. El Presidente o el secretario, si así lo decide el presidente, dirigirá los debates, y decidirá cuando los asuntos están suficientemente tratados pudiendo limitar las intervenciones a tres turnos a favor y otros tres en contra, y los someterá a la aprobación de la asamblea general. La aprobación podrá efectuarse mediante aclamación o votación. La votación será siempre oral, salvo que algún partícipe solicite que se efectúe por escrito o el Presidente lo acuerde por la índole del asunto. La votación por escrito será mediante papeleta en la que habrá de figurar el nombre del votante para el correspondiente cómputo de sus

votos. Actuarán de escrutadores dos miembros de la Junta de Compensación, uno por los que estén a favor y otro por los que estén en contra del acuerdo a adoptar.

#### *Artículo 23. Actas de las sesiones de la asamblea general*

De cada reunión de la asamblea general se levantará acta por el Secretario en la que deberá hacerse constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones cuando las hubiera. En todo caso habrá de remitirse copia del acta a todos los miembros, asistentes o no. La redacción del acta se efectuará por el Secretario y contará con el visto bueno del presidente.

De las actas y acuerdos podrán expedirse certificaciones por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### *Artículo 24. Contabilidad*

La Junta de Compensación llevará la documentación de su gestión económica de modo que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzca de ellas las cuentas que deban rendirse.

La contabilidad de la entidad estará a cargo del Consejo rector o de la persona designada por este a tal fin.

## CAPÍTULO VI

### **El Consejo Rector**

#### *Artículo 25. Composición del Consejo Rector*

El Consejo Rector estará compuesto como mínimo el presidente, el vicepresidente, el secretario de la Junta de Compensación y un representante del ayuntamiento. Además, contará con un máximo de dos vocales más. En el supuesto de que el cargo de Secretario no recaiga en un miembro de la Junta de Compensación, se podrá elegir a un vocal adicional.

El primer Consejo Rector se elegirá en la primera asamblea general que se celebre y será el primer punto del orden del día de la misma, con objeto de que las personas designadas como Presidente, Vicepresidente y Secretario asuman inmediatamente sus correspondientes funciones en aquella y, en su caso, designen un tesorero. Todos los cargos del Consejo Rector deberán ser miembros de la Junta de Compensación a excepción del Secretario. Aquellos afectados que por sí o agrupadamente representen un 20% del total de las cuotas de la Junta de Compensación, podrán designar por sí un vocal.

La elección se hará siguiendo el orden de participaciones agrupadas, de mayor a menor, en relación con la fracción que resulte de dividir cien entre el número de consejeros. Es decir: el propietario o los propietarios que agrupados ostenten el mayor porcentaje de participación en la Junta, serán el o los que, en primer lugar, designen un miembro del consejo, anulando su derecho a la fracción que resulte y manteniendo su derechos sobre el porcentaje que, en su caso, le pueda restar. A continuación, el siguiente propietario o propietarios, y así hasta agotar el número de consejeros a designar. (De manera que si, por ejemplo, el número de consejeros fuera de cinco, cada porcentaje del 20% daría derecho a un consejero, de manera que si un propietario, o propietarios agrupados, tuvieran derecho a 40% de los votos, podrían designar a dos consejeros).

#### *Artículo 26. Duración de los cargos del Consejo Rector*

Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración máxima de dos años, pudiendo ser reelegidos durante otros dos años. En caso de quedar disminuido por cualquier causa en alguno de sus miembros, el mismo Consejo Rector designará otro provisionalmente hasta que lo ratifique la primera asamblea general que se celebre, siendo la duración, en este caso, la que restare al

sustituido. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto para las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión, en cualquiera de los demás miembros de dicho órgano.

#### Artículo 27. *Funciones del Consejo Rector*

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- A. Convocar la asamblea general y proposición de acuerdos a la misma general.
- B. La ejecución de los acuerdos de la asamblea general.
- C. La administración económica de la misma.
- D. Proponer a la asamblea general el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente, y especialmente, proponer a la asamblea general las derramas necesarias para atender los gastos comunes, forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los asociados morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.
- E. El nombramiento y separación del personal administrativo necesario, así como la asignación de funciones y establecimiento del régimen de trabajo.
- F. Formular los presupuestos, memoria, cuentas y balances.
- G. La contratación de servicios, proyectos, estudios y toda clase de obras.
- H. Acordar la realización de toda clase de actos de dominio tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, o a los miembros de la misma en el supuesto del artículo 17.
- F. de estos Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la normativa legal y a lo previsto en el planeamiento urbanístico, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la asamblea general, salvo dispensa acordada por esta.
- I. Proponer a la asamblea general las correspondientes cuotas a los asociados de la entidad, así como las modificaciones que fueran pertinentes, bien por nuevas aportaciones o consecuencia de operaciones de reparcelación.
- J. Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
- K. Decidir el inicio de la vía de apremio y la interposición de acciones judiciales, sin perjuicio de que en su caso las mismas sean ratificadas con posterioridad por la asamblea general.
- L. Ejercer las actividades que exija el funcionamiento de la Junta de Compensación, celebrando toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales, dando cumplimiento a los previos acuerdos del Consejo Rector.
- M. Cuantas funciones le sean expresamente delegadas por la asamblea general y las que le atribuyan los presentes Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

#### Artículo 28. *Convocatoria del Consejo Rector*

El Consejo Rector se reunirá a convocatoria de su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros o cuando lo solicite el representante de la Administración. Dicha convocatoria, con expresión del lugar, día y hora para su celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar, deberá remitirse a los miembros con una antelación mínima de diez días, quedando válidamente constituido cuando asistan dos tercios de sus miembros, y pudiendo delegarse la asistencia, por escrito y para cada reunión, en otro de los miembros del Consejo Rector. Si la urgencia del asunto a tratar lo requiriese, podrá convocarse, por cualquier medio eficaz y fehaciente, para que se celebre inmediatamente, pero, en este caso, para la validez de los acuerdos será



necesario que asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros, salvo que se refiera a la adopción de medidas provisionales, en cuyo caso bastará la asistencia de dos de sus miembros. De igual modo podrá celebrarse sesión por el Consejo Rector, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros integrantes y acuerden, por unanimidad, el orden del día a tratar. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan.

*Artículo 29. Actas del Consejo Rector*

De cada sesión del Consejo se levantará acta, que se llevará al correspondiente libro, debidamente diligenciado, haciendo constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones si las hubiera, debiendo firmarlas el Presidente y el Secretario. De dicho libro se podrán expedir certificaciones suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, a quienes tengan legítimo derecho.

CAPÍTULO VII

**El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta de Compensación**

*Artículo 30. El Presidente de la Junta de Compensación y sus competencias*

El Presidente será elegido por mayoría simple de las cuotas de participación y su nombramiento tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegido.

Corresponde al Presidente las siguientes competencias:

- a) Presidir y dirigir las deliberaciones de la asamblea general, así como ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos en el marco del Consejo Rector.
- b) La representación de la Junta de Compensación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, ante cualquier autoridad o funcionario del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio, o de sus organismos e instituciones, notarios y registradores, así como ante los tribunales de cualquier grado y jurisdicción pudiendo incluso confesar en juicio.
- c) Firmar las Actas de la asamblea general y del Consejo Rector, las certificaciones de las mismas y cuantos documentos lo requieran.
- d) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Consejo rector.
- e) Nombrar letrados y procuradores.
- f) Siguiendo en todo momento los acuerdos del Consejo Rector y dentro de los límites que se le marquen, el Presidente, podrá abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios, así como disponer de sus fondos para atender, en el marco de los acuerdos del Consejo y, en su caso, de la asamblea general, los diferentes gastos en que, en el desarrollo de su actividad, incurra la Junta de Compensación, así como exigir toda clase de pagos, cobros y liquidaciones.
- g) Siguiendo en todo momento los acuerdos del Consejo Rector y dentro de los límites y directrices que se le marquen, el Presidente, podrá realizar gestiones ante la Hacienda Pública, en relación con las actividades de la Junta de Compensación.
- h) En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, elegido por la asamblea de entre sus miembros.

*Artículo 31. El Vicepresidente de la Junta Compensación*

La Junta de Compensación contará con la figura de un Vicepresidente, que será elegido por mayoría simple de las cuotas de participación en la misma forma que el Presidente y por el mismo periodo que este.

Corresponde al Vicepresidente el ejercicio de todas las facultades del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo. También le corresponderán las facultades que el Presidente le delegue.

#### Artículo 32. *El Secretario y sus competencias*

El Secretario será elegido por mayoría simple de las cuotas de participación y su nombramiento tendrá una duración de 2 años. En los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa su cargo será desempeñado por un miembro de la asamblea general designado por el Presidente. Sus competencias son las siguientes:

- a) Actuar como tal, en la asamblea general, levantando las correspondientes actas de sus respectivas reuniones.
- b) Convocar a las reuniones de la asamblea general, por orden del Presidente.
- c) Notificar los acuerdos adoptados por la asamblea general a todos los asociados.
- d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.
- e) Realizar por orden del Presidente los actos de gestión que se le encomienden.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la asamblea general y sus órganos con el visto bueno del Presidente.
- g) Llevar un libro registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen pertinentes.
- h) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.
- j) Caso de ser letrado, asesorar a los miembros y órganos de la Junta de cuantos asuntos se le sometan.

### CAPÍTULO VIII

#### **Medios económicos de la Junta de Compensación**

#### Artículo 33. *Medios económicos*

1. Serán ingresos de la Junta de Compensación:
  - a) Las aportaciones de los miembros que tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.
  - b) Las subvenciones, créditos, donaciones y demás que se obtengan.
  - c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación, así como las rentas y productos de su patrimonio.
2. Las aportaciones de los miembros serán de 3 clases:
  - a) INICIALES: Su devengo se producirá en el momento de la constitución de la Junta de Compensación y tendrán por objeto hacer frente a los gastos primeros previsible para los 6 primeros meses .
  - b) ORDINARIAS: Destinadas a sufragar los gastos de urbanización de la unidad de ejecución, obras, redacción técnica de la tramitación administrativa del planeamiento y del proyecto de urbanización, gestión del sistema, anuncios, etc. aportaciones determinadas en el artículo 113 LOUA, así como los gastos hechos efectivos por los promotores de la iniciativa siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía de los pagos a realizar y el objeto del trabajo ante la asamblea general, todos ellos a propuesta del Consejo Rector de la entidad y en función bien de los gastos hechos efectivos o del presupuesto elaborado al efecto para los pagos a abonar en el plazo determinado por este órgano con objeto de atender puntualmente las obligaciones de pago.

- c) EXTRAORDINARIAS: Destinadas al pago de justiprecios e indemnizaciones de propietarios no adheridos a la Junta de Compensación, y aquellas que por su naturaleza tengan este carácter y no puedan encuadrarse dentro de los ordinarios.

La distribución de las distintas aportaciones entre los miembros se efectuará en proporción al porcentaje o cuota de participación que cada uno ostente en relación con el total incorporado a la Junta de Compensación.

Las aportaciones iniciales deberán ser abonadas en el plazo de un mes desde la incorporación del miembro a la Junta de Compensación. La aportación inicial asciende a 90.000 euros, pues es lo acordado por los propietarios mayoritarios para el encargo de los trabajos de redacción y tramitación de las bases y estatutos, la Constitución de la Junta de Compensación y la redacción y tramitación del proyecto de reparcelación que se presentará una vez aprobado por el Ayuntamiento la constitución de la Junta. A dicha cantidad habrá que sumar los gastos notariales de constitución de la Junta de Compensación, publicaciones en el *BOP* e impuesto de acto jurídico documentado.

La cuantía y plazos para hacer efectivas las aportaciones ordinarias y extraordinarias se establecerán en acuerdo adoptado por la asamblea general que, en defecto de previsión expresa en dicho acuerdo, deberán hacerse efectivas en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo respectivo. Conjuntamente con la notificación de los acuerdos adoptados el Presidente acompañará requerimiento de pago a los efectos de determinar la finalización del periodo voluntario de pago e inicio del periodo ejecutivo.

Los miembros deberán ingresar en la Junta de Compensación las cantidades que le correspondan satisfacer en el plazo que fijado por la asamblea y a falta del mismo, será de un mes. Transcurrido este plazo, su falta de abono producirá:

- a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.
- b) La posibilidad de utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas, que incluirá la imposición de los recargos legalmente procedentes, además del 10% anterior. Las cantidades no abonadas (principal más recargo) devengarán unos intereses anuales del 5% desde la fecha en que debió procederse al pago según lo establecido por el Consejo Rector.
- c) La posibilidad de utilizar la vía judicial para el cobro de las cantidades adeudadas
- d) La posibilidad de expropiación al miembro moroso, solicitada por la Junta de Compensación a la Administración actuante, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido necesario acudir a la vía de apremio o a la judicial para el cobro de alguna cuota.

#### Artículo 34. *Recaudación*

La entidad podrá recaudar de los miembros las aportaciones aprobadas por la asamblea general para atender los gastos iniciales, ordinarios o extraordinarios, incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la asunción de compromisos por parte de la propiedad en la ejecución directa de las obras.

La Junta de Compensación, a través del consejo, que encomendará la gestión a quien, de entre sus miembros, considere oportuno, podrá solicitar del Ayuntamiento de Mijas la exacción por vía de apremio de las aportaciones fijadas por la Asamblea, según la facultad prevista en el artículo 134. 1.c) LOUA o solicitar que el sistema se siga en régimen de aportación forzosa frente al miembro moroso, tal y como regula el artículo 129. 4 LOUA.

A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, en el que conste la decisión de instar la vía de apremio, nombre, apellidos y domicilio del asociado moroso, cantidad adeudada, concepto al que se refiere la deuda, justificación de haberse requerido el pago y que el mismo ha vencido y no ha sido satisfecho.

La misma certificación se necesitará para la solicitud de aplicación del régimen de reparcelación forzosa al miembro moroso.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la utilización de la vía judicial, para la cual serán necesarios los requisitos anteriormente detallados.

Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en la entidad bancaria que designe el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

#### Artículo 35. *Gastos de urbanización*

Serán gastos de la Junta de Compensación todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines, como por ejemplo:

- a) Obras de viabilidad, en las que se comprenden las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcciones de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.
- b) Obras de saneamiento, que incluyen las de construcciones de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la Unidad de Ejecución.
- c) Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de esta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y comunicaciones.
- d) Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.
- e) Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.
- f) Gestión del sistema de actuación.
- g) Indemnizaciones que procedan a favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de las plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con este que deban extinguirse o destruirse.
- h) Realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.
- i) Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar en el sistema de actuación aplicado al efecto, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores al Sector que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales o supra municipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de estas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases del suelo.
- j) Una vez recepcionadas las obras por el Municipio, se hará cargo de las obras conservación y mantenimiento de todas las obras y servicios de urbanización la Junta de Compensación si no está constituida la Entidad urbanística de conservación y respecto de la transformación de la Junta de Compensación en dicha entidad urbanística al ser sus fines distintos, se aprobarán sus estatutos, reconociéndose que su eficacia comienza desde la recepción de las obras. En todo caso se podrán tramitar sus estatutos simultáneamente a la ejecución de la urbanización para que sean aprobadas con tiempo suficiente y presentar la escritura de constitución para su aprobación antes de la recepción de las obras por Ayuntamiento y de no estar constituida cuando sean recepcionadas las obras, será la Junta de Compensación la que se haga cargo de las obras de conservación y mantenimiento hasta la Constitución de la Entidad Colaboradora de Conservación.
- k) Cualquier otro expresamente asumidos mediante convenio urbanístico o establecido en la correspondiente concesión administrativa.

## CAPÍTULO IX

**De los derechos y obligaciones de los miembros de la junta de compensación***Artículo 36. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación*

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- A. Participar por sí o por medio de representante debidamente acreditado (designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LRJAP y PAC), a las sesiones de la asamblea general, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.
- B. Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.
- C. Obtener información de la actuación de la Junta de Compensación y de sus órganos rectores.
- D. Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el capítulo X de estos Estatutos.
- E. Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Junta de Compensación.
- F. Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el proyecto de reparcelación siempre que reúna las condiciones para ello, o percibir las compensaciones en metálico procedentes.
- G. Participar en los beneficios que se obtuvieran por la Junta de Compensación como resultado de la gestión urbanística, en proporción a las cuotas finales de las que resultaran adjudicatarios.
- H. Todos los demás que se deriven en los presentes Estatutos y de la legislación aplicable.

*Artículo 37. Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación*

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.
- B. Informar al Secretario de la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones y comunicaciones que deban ser realizadas en razón a su condición de miembro, debiendo notificar de modo fehaciente los cambios de domicilio, transmisiones de titularidad y demás circunstancias que puedan afectar al buen funcionamiento de la Junta de Compensación.
- C. Poner a disposición del presidente, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación o de las de adhesión, los documentos acreditativos de su titularidad. En caso de que los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, adjuntando los contratos o documentación existente sobre los mismos.
- D. Señalar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación cuantos datos puedan ser de utilidad para su localización y notificaciones, y que figuran recogidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos, para su constancia en la Secretaría de la Junta de Compensación.
- E. Otorgar los documentos necesarios para que la junta pueda puntualmente desarrollar sus fines, cuando fuere requerido para ello, y, en especial, para formalizar, en su caso, las cesiones de espacios libres, zonas verdes, etc., resultantes del planeamiento y recogidas en el proyecto de reparcelación.

- F. Regularizar la titularidad dominical y situación registral de los terrenos de su propiedad incluidos en el ámbito de actuación dentro de los plazos que el Presidente fije en el correspondiente requerimiento.
- G. Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios de gestión de la junta, a cuyo fin se fijará, por el Presidente la cuantía correspondiente a cada miembro e proporción a su cuota, de conformidad con los presentes estatutos y con los presupuestos anuales que elaborará el Presidente y que serán aprobados por la asamblea general.
- H. Contribuir a los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, costes de urbanización y, en general, a todos los que originen el cumplimiento de su objeto y fines, a cuyo efecto la asamblea general fijará las cuotas que sean precisas. Los asociados también podrán optar por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a su participación en los costes de urbanización.
- I. Comunicar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.
- J. Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, que deberá ser comunicado al propietario afectado con diez días de antelación.
- K. Cualquier otra obligación que resulte exigible de conformidad con las reglas del sistema de compensación, con los acuerdos que se adopten, por estar establecida en las bases y estatutos o deducirse de las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 38. *Incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación*

El cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 37 es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos enumerados en el artículo 36 de estos Estatutos.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para:

- a. Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición de beneficiaria.
- b. Interesar de la Administración actuante la vía de apremio.
- c. La reparcelación forzosa.
- d. La posibilidad de utilizar la vía judicial para el cobro de las cantidades adeudadas.

#### Artículo 39. *Gestión de fondos*

Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en la entidad bancaria designada por el Consejo Rector, que será quien esté autorizado para llevar a cabo, en representación de la Junta de Compensación, las operaciones bancarias necesarias, de acuerdo con lo acordado en asamblea general y lo previsto en los estatutos y bases de la Junta de Compensación y la legislación vigente. La asamblea podrá facultar al secretario para llevar a cabo dichas operaciones bancarias.

## CAPÍTULO X

### Régimen de impugnación de acuerdos

#### Artículo 40. *Impugnación de acuerdos*

Contra los acuerdos de la asamblea general podrá interponerse recurso potestativo interno ante la misma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o desde el día siguiente a su adopción, si estuvo presente el asociado disidente. Transcurrido un mes desde la interposición del mismo sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación de este recurso interno o directamente contra el acuerdo de la asamblea general, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado por silencio administrativo.

No estarán legitimados para impugnar un acuerdo quienes hubiesen votado a favor del mismo.

## CAPÍTULO XI

### **Responsabilidad de la Junta de Compensación**

#### *Artículo 41. Responsabilidad de la Junta de Compensación*

La Junta de Compensación asume frente al Ayuntamiento de Mijas la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, cuando así se hubiere establecido, de los solares resultantes, así como de las demás obligaciones que resulten del planeamiento urbanístico y de la legislación aplicable.

El incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al sistema, habilitará a la Administración actuante, previo procedimiento dirigido a la declaración de dicho incumplimiento, a la sustitución del sistema de actuación por compensación por cualquiera de los sistemas de actuación pública.

## CAPÍTULO XII

### **Disolución y liquidación de la Junta de Compensación**

#### *Artículo 42. Disolución de la Junta de Compensación*

La disolución de la Junta de Compensación se producirá por las siguientes causas:

- A) Por mandato judicial o prescripción legal.
- B) Por resolución firme de la Administración actuante sustituyendo el sistema de actuación de compensación por otro de gestión pública en base a algunas de las causas legalmente establecidas.
- C) Por cumplimiento de los fines para los que fue creada.
- D) Por acuerdo de la asamblea general adoptado por el 50 por ciento de las cuotas de participación. En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo del Ayuntamiento de Mijas, en cuanto Administración urbanística actuante. No procederá la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que están pendientes.
- E) En el caso de no aportarse por la Junta de Compensación al Ayuntamiento la garantía del 7% de la obra de urbanización en el tiempo, modo y forma establecido en las bases, será causa de disolución automática; estando condicionada el funcionamiento normal de la Junta de Compensación a la aportación de dicha garantía económica.

#### *Artículo 43. Liquidación de la Junta de Compensación*

Acordada la disolución de la entidad, el Presidente y el Secretario procederán a la liquidación mediante el cobro de créditos y el pago de deudas. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas de participación.

## CAPÍTULO XIII

**Conservación de las obras de urbanización***Artículo 44. Conservación y recepción de las obra de urbanizacion*

Las obras de urbanización, en su totalidad o por fases, serán conservadas por la Junta de Compensación hasta su recepción total al Ayuntamiento de Mijas. Producida la recepción definitiva, la conservación y mantenimiento de dichas obras corresponderá a la entidad urbanística de conservación y de no estar constituida seguirán siéndolo por la Junta de Compensación.

La recepción de las obras de urbanización se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 7. H) y 35 j de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO XIV

**Disposiciones finales***Artículo 45. Acciones sumarias de retener o recobrar la posesión*

Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover demandas en las que se pretenda la tutela sumaria de la posesión de las fincas o derechos afectados, según dispone el artículo 250 de la Ley 1/2002, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil frente a las resoluciones de la Junta adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. Tampoco procederá cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el plan que se ejecute.

*Artículo 46. Efectos de la aprobación de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación*

El establecimiento del sistema de actuación por compensación y la aprobación de los Estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones del sistema, solicitándose por la Junta de Compensación al Registrador la nota marginal de cada finca afectada y expidiéndose por el Registrador la certificación de dominio y cargas, donde conste estar la finca incluida en el polígono o unidad de actuación.

*Artículo 47. Normativa aplicable*

En lo no previsto en estos Estatutos así como en sus correspondientes bases de actuación, como marco jurídico con el que se desarrolla la presente Junta de Compensación, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el Reglamento de Gestión Urbanística, R. D. 3288/1978, de 23 de junio, y disposiciones concordantes. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 162, 4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Mijas, significándose que las alegaciones que deseen formular podrán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe, según lo dispuesto en el artículo 161. 3 del Reglamento de Gestión Urbanística y en el artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Mijas, 8 de febrero de 2017.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Concejal de Urbanismo (Decreto número 22.295, de 13 de septiembre de 2016), firmado: Andrés Ruiz León.

**1211/2017**





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

### Edicto

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Mijas, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, expediente de modificación de créditos presupuestarios SUP-01-2017, por importe de 3.106.182,64 euros del Ayuntamiento de Mijas, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, a tenor de lo establecido en los artículos 177 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Mijas, a 30 de marzo de 2017.

La Concejala Delegada de Hacienda, María del Carmen González Ríos.

**2631/2017**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

RONDA

### Anuncio

Que el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Organización Interna ha dictado, con fecha 27 de marzo de 2017, el Decreto número 2017/0951, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expirado el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso de selección de una plaza de Oficial de la Policía Local (promoción interna), convocada por Decreto de Alcaldía, número 2016/0428, de fecha 12 de febrero y modificada por Decreto de Alcaldía, número 2016/3578, de fecha 5 de octubre de 2016, publicada en el *BOP* número 55, de fecha 22 de marzo de 2016, y número 201, de fecha 21 de octubre de 2016 y de conformidad con lo establecido en la base quinta que rigen la convocatoria.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente, Dispongo:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el *BOP*, para la subsanación de los defectos de que pudiera adolecer, con los efectos previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *BOP*, indicando que las lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web ([www.ronda.es](http://www.ronda.es))”.

Ronda, 29 de marzo de 2017.

La Alcaldesa, María Teresa Valdenebro Ríos.

**2558/2017**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

SIERRA DE YEGUAS

### **Presupuesto municipal ejercicio 2017 Edicto de aprobación inicial**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de marzo de 2017, el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2017, así como la plantilla de personal que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral, el mismo se encuentra expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por plazo de 15 días desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Durante dicho plazo cualquier persona interesada, con arreglo al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, podrá presentar las alegaciones que considere pertinentes. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Sierra de Yeguas, a 31 de marzo de 2017.

El Alcalde, José María González Gallardo.

**2625/2017**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORROX

### Edicto

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([torrox.sedelectronica.es](http://torrox.sedelectronica.es)).

Torrox, 20 de marzo de 2017.

El Alcalde, firmado: Óscar Medina España.

2277/2017